

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE B "RRGCK 21"**

RENEWABLE RESOURCES GROUP



Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B, con clave de pizarra "RRGCK 21" (los "Certificados" o "Certificados Serie B") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; derivado de la primera llamada de capital de Certificados Serie B realizada por el Fiduciario, en virtud de la cual se emitieron 9,557,991 (nueve millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y un) Certificados Serie B el 17 de abril de 2023 (la "Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B"), de conformidad con la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso, de la Cláusula Sexta del Acta de Emisión, el Título, y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Mercado de Valores ("LMV") y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones"). Salvo por el incremento en número y monto de los Certificados Serie B con motivo de la Primera Llamada de Capital de Certificados, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

**MONTO DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL DE
CERTIFICADOS SERIE B:**

\$477,899,550.00 (cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

**FECHA DE EMISIÓN DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL DE
CERTIFICADOS SERIE B:**

17 de abril de 2023

Número de Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Primera
Fecha de Inicio de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	17 de marzo de 2023
Fecha Ex-Derecho de los Certificados Serie B:	10 de abril de 2023
Fecha de Registro de los Certificados Serie B:	11 de abril de 2023
Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie B:	13 de abril de 2023

Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	4.9667609474780
Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie B:	\$962,196,500.00 (novecientos sesenta y dos millones ciento noventa y seis mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)
Fecha de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	24 de marzo de 2021.
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	1,924,393 (un millón novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres Certificados Serie B).
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	\$192,439,300.00 (ciento noventa y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)
Número de Certificados Serie B efectivamente suscritos en forma previa a la Primera Llamada de Capital de Certificados (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie B):	1,924,393 (un millón novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres Certificados Serie B).
Monto de los Certificados Serie B efectivamente suscritos en forma previa a la Primera Llamada de Capital de Certificados (considerando lo efectivamente suscrito en la Emisión Inicial de Certificados Serie B):	\$192,439,300.00 (ciento noventa y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)
Precio de Suscripción de los Certificados Serie B en la Primera Llamada de Capital:	\$50.00 (Cincuenta pesos 00/10 M.N.)
Numero de Certificados Serie B emitidos en la Primera Llamada de Capital:	Hasta 9,558,000 (nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil)
Monto emitido en la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Hasta \$477,900,000.00 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)
Numero de Certificados Serie B efectivamente suscritos en la Primera Llamada de Capital:	9,557,991 (nueve millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y uno)
Monto de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, efectivamente suscrito:	\$477,899,550.00 (cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Total de Certificados Serie B en Circulación (considerando la Emisión Inicial y la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B):	11,482,384 (once millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro)

Monto total suscrito (considerando lo efectivamente suscrito en la Emisión Inicial y la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B):	\$670,338,850.00 (seiscientos setenta millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Gastos Relacionados con la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	\$614,661.00 (Seiscientos catorce mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Los recursos derivados de la presente Llamada de Capital se utilizarán: en un 2% para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B; y en un 98% para invertir en un proyecto Agrícola ubicado en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023.

El Representante Común, de conformidad con los derechos y obligaciones que le confieren los Documentos de la Emisión, verificará, a través de la información que se le hubiere entregado, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados que se encuentran en circulación. De acuerdo con los Documentos de la Emisión y el artículo 68 de las Disposiciones fracciones III y IV el Representante Común tiene la facultad de realizar visitas y revisiones a las personas referidas en dicho artículo una vez al año, sin embargo, el que esto no se establezca como una obligación representa un factor de riesgo.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com/es/cibanco/servicios-fiduciarios-empresa y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Autorización para la inscripción de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en el Registro Nacional de Valores ("RNV") con el número 3239-1.80-2018-058 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11606/2018, de fecha 4 de abril de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). La inscripción de los Certificados en el RNV de la CNBV fue actualizada por primera vez con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2021-218, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026278/2021, de fecha 17 de marzo de 2021 expedido por la CNBV; y fue actualizada por segunda vez con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2022-305, de conformidad con el oficio de autorización número 153/2565/2022, de fecha 11 de febrero de 2022 expedido por la CNBV, con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados que se describen en el presente Aviso con Fines Informativos han sido actualizados y se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 3239-1.80-2023-419, se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV. El Título debidamente depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., fue canjeado por primera vez con fecha 23 de septiembre de 2021, fue canjeado por segunda vez con fecha 25 de febrero de 2022, y fue canjeado por tercera vez con fecha 17 de abril de 2023.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio 153/5039/2023, de fecha 5 de abril de 2023.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2023.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Título depositado en Indeval.
- Anexo B** Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV.
- Anexo C** Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, el alcance a la misma de fecha 3 de abril de 2023, así como el segundo alcance de fecha 4 de abril de 2023.
- Anexo D** Copia autenticada del Acta de Asamblea Especial de Tenedores Serie B de fecha 28 de febrero de 2023.
- Anexo E** Carta de Independencia a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones.

Anexo A

Título depositado en Indeval

"RRGCK 21"

14 ABR. 2023

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO AMORTIZABLES EMITIDOS
BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

RECIBIDO

Ciudad de México a 17 de abril de 2023

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables bajo el mecanismo de llamada de capital (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emissor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2932 que ampara la emisión de 11,482,384 (once millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (indistintamente los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles Serie B"), por un monto de \$670,338,850.00 (seiscientos setenta millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única. Estos Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV"): (i) con el número 3239-1.80-2018-058 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11606/2018, de fecha 4 de abril de 2018, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"); (ii) con el número 3239-1.80-2021-218, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026278/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, (iii) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2021-267, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026899/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021 expedido por la CNBV; (iv) con el número 3239-1.80-2022-305 con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/2565/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, y (v) con el número de actualización de inscripción en el RNV 3239-1.80-2023-419, de conformidad con el oficio de autorización número 153/5039/2023, de fecha 5 de abril de 2023 expedido por la CNBV con motivo de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.

La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie B (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) es el 5 de abril de 2033, misma que podrá extenderse o modificarse conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, según se señala más adelante en la sección "Plazo de vigencia de la emisión" del presente Título.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

INEXISTENCIA DE RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS, SALVO LAS DISTRIBUCIONES QUE TENGAN QUE LLEVAR A CABO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO COMO PARTE INTEGRANTE

DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A EL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO Y/O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO INICIARÁ UN PROCESO DE DESINVERSIÓN, MISMO QUE, EN CASO DE QUE LAS CONDICIONES DE MERCADO LO PERMITAN, PODRÁ LLEVARSE A CABO MEDIANTE UNA ALTERNATIVA DE DESINVERSIÓN DISTINTA A LA LIQUIDACIÓN, O BIEN, A TRAVÉS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS ACTIVOS DE INVERSIÓN, A EFECTO DE QUE EL FIDUCIARIO RECIBA UNA CANTIDAD EN EFECTIVO EQUIVALENTE A, Y EN AMORTIZACIÓN DE, LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN CON BASE EN EL VALOR DE MERCADO DE LOS MISMOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. TODO EL EFECTIVO DISTRIBUIDO Y ACREDITADO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO CONFORME A ESTE PROCEDIMIENTO SERÁ DISTRIBUIDO A LOS TENEDORES Y AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO.

LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LES CORRESPONDA, SIEMPRE Y CUANDO, EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN.

CARACTERÍSTICAS

Términos Definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios:	Los Tenedores de Certificados como fideicomisarios en primer lugar y el Fideicomitente como fideicomisario en segundo lugar.
Tipo de valores:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B, no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 61, 62, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, así como de conformidad con la Circular Única y demás disposiciones aplicables.
Lugar y fecha de la Emisión Inicial:	Ciudad de México, México a 24 de marzo de 2021.
Lugar y fecha de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B	17 de abril de 2023, en la Ciudad de México.

Clave de pizarra:	"RRGCK 21".
Precio de colocación de los Certificados Serie B en la Fecha de la Emisión Inicial:	\$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
Número de Certificados Serie B emitidos en la Fecha de la Emisión Inicial:	1,924,393 (un millón novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres Certificados Serie B).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B:	\$192,439,300.00 (ciento noventa y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Destino de los recursos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B:	Llevar a cabo Inversiones en un proyecto agrícola el cual cumple con los Lineamientos de Inversión de la Serie B, así como para pagar Gastos de la Emisión Inicial, la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondiente a la Serie B calculada sobre la base del monto total colocado a través de las Emisiones de Certificados de todas las Series.
Monto Máximo de los Certificados Serie B:	\$962,196,500.00 (novecientos sesenta y dos millones ciento noventa y seis mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Precio de colocación de los Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital:	9,557,991 (nueve millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y uno)
Monto de la Primera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles Serie B	\$477,899,550.00 (cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Número Total de Certificados Bursátiles Serie B (considerando Emisión Inicial y Primera Llamada de Capital)	11,482,384 (once millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro)
Monto Total en Circulación (considerando Emisión Inicial y Primera Llamada de Capital)	\$670,338,850.00 (seiscientos setenta millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Cantidad restante no colocada del Monto Máximo de la Emisión	\$291,857,650.00 (doscientos noventa y un millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital:	Los recursos derivados de la Primera Llamada de Capital se utilizarán: en un 2% para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B; y en un 98% para invertir en un proyecto Agrícola ubicado en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023.



Acto Constitutivo:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018, celebrado entre el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Fiduciario, en dicho carácter y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, según fue modificado el 5 de marzo de 2021.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	4395 días, equivalentes a aproximadamente 146 meses, que equivalen a aproximadamente 12 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse en periodos adicionales de un año cada uno, de manera indefinida, según sean propuesto por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores
Fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles:	5 de abril de 2033.
Fuente de Pago:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Fines del Fideicomiso:	El fin del Contrato de Fideicomiso es crear una estructura para que el Fiduciario pueda (i) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, (ii) realizar la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (iii) destinar los recursos derivados de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional para hacer Inversiones, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión, (iv) distribuir los productos de los Vehículos de Inversión e Inversiones, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador, o en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión, tenga derecho o la facultad de instruirle, y que sean necesarias, suficientes, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i) a (iv) anteriores (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá: (i) ser el único y legítimo propietario, tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el



futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso y, en su caso, instruir sobre el establecimiento, mantenimiento y administración de las cuentas bancarias o de inversión de los Vehículos de Inversión, conforme a las instrucciones previas y por escrito que para tales efectos reciba en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones y las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Serie B y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, en los términos previstos en los Documentos de la Emisión;
- (iv) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos actos jurídicos, documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir y mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y listar y mantener el listado de Certificados Bursátiles en la Bolsa y ofrecerlos públicamente en México, así como llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener, a través del Administrador, un registro que contenga el Monto de la Emisión Inicial de la Serie respectiva y los montos derivados de cada Llamada de Capital de la Serie respectiva, identificando los montos aportados por cada Tenedor;
- (v) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) suscribir el Acta de Emisión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, así como depositarlos en Indeval (y en caso de ser necesario sustituirlos);
- (vii) tener la titularidad de o adquirir derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales (o títulos que las representen) o cualquier tipo de participación en cualquier Vehículo de Inversión para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

- (viii) otorgar créditos o financiamientos a cualquier Vehículo de Inversión con la asistencia y conforme a las instrucciones previas y por escrito que para tal efecto reciba del Administrador;
- (ix) realizar Inversiones directamente conforme los términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que para tal efecto reciba del Administrador;
- (x) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador;
- (xi) celebrar un contrato de administración sustituto con el administrador sustituto, según sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, en caso de que el Administrador sea removido o renuncie como administrador conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xii) celebrar el Contrato de Coinversión RRG con el Coinversionista y el Administrador;
- (xiii) celebrar el Contrato de Coinversión Serie B con el Fondo Paralelo y el Administrador de la Coinversión;
- (xiv) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común, de ser necesario;
- (xv) celebrar el Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador;
- (xvi) contratar al Auditor Externo, y en su caso sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores;
- (xvii) contratar y sustituir al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico como Asunto Reservado;
- (xviii) en caso de que ocurra un Evento de Liquidación, y si así lo determina la Asamblea General de Tenedores, tomar las acciones previstas en el Contrato de Fideicomiso;
- (xix) llevar a cabo la Emisión de cada Serie de Certificados, la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General y/o de la

Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (xx) pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, hacer distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (xxi) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;
- (xxii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales;
- (xxiii) conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar cualquier operación de cambio de divisas para convertir a Dólares, Pesos o cualquier otra moneda, como lo instruya el Administrador, cualesquiera cantidades recibidas en las Cuentas del Fideicomiso, en cada caso al tipo de cambio aplicable al momento en que se obtuvo en las casas de cambio o instituciones financieras de reconocido prestigio en México que señale el Administrador, en la fecha de las operaciones de cambio de divisas aplicables;
- (xxiv) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con el régimen fiscal previsto en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;
- (xxv) otorgar los poderes especiales y/o generales limitados que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común le instruyan,

según corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (xxvi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de proteger, y no con el objeto de especular, el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de operaciones financieras derivadas, suplementos y sus anexos y confirmaciones; en el entendido, que en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre operaciones financieras derivadas que tengan un fin distinto al de proporcionar cobertura financiera;
- (xxvii) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos de la Sección 9.8 del Contrato de Fideicomiso, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales respecto a todo tipo de obligaciones o compromisos que asuma el Fiduciario o cualquiera de los Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitación, asumir la calidad de obligado solidario o avalista, y/o transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía o establecer reservas específicas en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según corresponda, a fin de garantizar los pagos o aportaciones a ser realizados respecto de cualquier Inversión), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance;
- (xxviii) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes conforme a las instrucciones del Administrador, y cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción en los términos establecidos en los mismos;
- (xxix) contratar con cargo al Monto para Gastos de Asesoría y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de

Fideicomiso, incluyendo sin limitar conforme a la Sección 6.1(a)(iv) y la Sección 6.2(d) del Contrato de Fideicomiso;

- (xxx) llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad, en la medida en que los mismos sean comercialmente razonables de conformidad con las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda;
- (xxxi) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxxii) contratar Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico, del Comité Técnico Especial, la Asamblea General de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxxiii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- (xxxiv) que el Fiduciario, realice todos los actos que sea necesarios o convenientes para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo surtan efectos plenos frente a terceros y sean oponibles a éstos, incluyendo, sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, a través de los terceros designados para dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxv) registrar el Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a través de los terceros conforme a lo instruido por el Administrador mediante la firma del Contrato de Fideicomiso; y
- (xxxvi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable.

En caso de que se presente para el Fiduciario un Conflicto de Interés en el desempeño de sus deberes deberá proceder con apego a lo establecido al respecto en la LIC y la regulación aplicable emitida por el Banco de México; lo anterior sin perjuicio de los deberes de cuidado y diligencia que asume en el Contrato de Fideicomiso como titular del Patrimonio del Fideicomiso.

Para la realización de cualquier acto no previsto o expresamente estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá observar lo dispuesto en la Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso:

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes bienes y derechos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación Adicional; (iii) el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie resultantes de las Llamadas de Capital, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (iv) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o participaciones bajo cualquier Vehículo de Inversión (o títulos que las representen) que sean propiedad o adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré o instrumento de garantía relacionado con los mismos); (vi) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión; (vii) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones, o que constituyan Inversiones, en cada caso, realizadas directamente por el Fiduciario en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o derivados de dichas Inversiones o una Desinversión de las mismas; (viii) todas y cada una de las cantidades depositadas o acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso; (ix) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (x) todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas de las Cuentas de Fideicomiso en Inversiones Temporales; (xi) todos y cada uno de los demás activos, recursos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario por cualquier título en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo contratos de cobertura; (xii) cualesquier recursos derivados de préstamos de terceros o endeudamiento, que sea contratado directamente, o a través de los Vehículos de Inversión; y (xiii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos, indemnizaciones y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de este apartado.

Emisión de Certificados de Serie Subsecuente.

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis,

64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción VI de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del presente Título, y de acuerdo con las instrucciones previas que para tales efectos reciba del Administrador, con copia al Representante Común; en el entendido, que para dichos efectos se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder del Monto Máximo de la Emisión. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

Prevía instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, el Fiduciario publicará un aviso relativo a dicha Emisión Inicial a través del SEDI y STIV-2 y notificará a Indeval (a través de los medios determinados por Indeval), con por lo menos 10 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados (cada notificación, una "Notificación de Emisión Inicial de Certificados Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Certificados Serie Subsecuente incluirá:

- (i) El Monto Máximo de la Serie para la Serie Subsecuente a ser emitida;
- (ii) El precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial, según sea determinado por el Administrador, el cual no deberá ser menor a \$100.00 Pesos;
- (iii) El Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, en el entendido, que dicho monto no podrá, en ningún caso, ser menor que el 20% del Monto Máximo de la Serie que corresponda;
- (iv) El número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, el cual deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente dividido entre el precio descrito en el apartado (ii) anterior;
- (v) El Periodo de Inversión Serie Subsecuente;
- (vi) El número de Certificados de la Serie Subsecuente que los Tenedores Serie A tendrán derecho a adquirir por cada Certificado Serie A del que sean titulares en la Fecha de

Registro que corresponda;

- (vii) La Fecha Límite de Suscripción de la Serie Subsecuente, la Fecha de Registro, la Fecha Ex - Derecho, la Fecha de Asignación, la Fecha de la Emisión Inicial para dicha Serie Subsecuente, así como cualquier otra fecha relevante relacionada con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente;
- (viii) Los lineamientos de inversión para dicha Serie Subsecuente; y
- (ix) Un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente, redondeando el resultado al entero inferior más próximo; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de una Serie Subsecuente en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A, directamente o a través de sus custodios, deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

Proceso de Suscripción. Los Certificados de Series Subsecuentes, únicamente podrán ser suscritos por los Tenedores de los Certificados Serie A. A más tardar en la fecha que sea 7 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la Serie Subsecuente respectiva (cada una "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho a presentar, directamente o a través de sus custodios, una notificación irrevocable al Fiduciario y al

Administrador (con copia al Representante Común), sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el formato del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente respectiva (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de los Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción que dicho Tenedor de Certificados Serie A posea de los Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie A en circulación en la Fecha de Registro de Serie Subsecuente correspondiente), redondeando el resultado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente, una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"), en el entendido, asimismo, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

El Administrador, con el apoyo del Fiduciario, y dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación") revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el número de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tiene derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, de conformidad con lo siguiente: (i) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha de Registro de Serie Subsecuente; en el entendido, que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación; (ii) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (i) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente



respectiva, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de Certificados Serie A que hayan presentado una oferta de suscripción por los Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva hayan sido asignados; en el entendido, que, si más de un Tenedor de Certificados Serie A ha presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva que no hayan sido asignados en dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo anterior denominado "Proceso de Suscripción" (iii) *Tercero*, si después de la asignación a que se refiere el párrafo (ii) anterior, no se ha podido asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva, el Administrador instruirá inmediatamente al Fiduciario (con copia al Representante Común) publicar inmediatamente un aviso en el SEDI y STIV-2 informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación, y otorgando exclusivamente a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor hubiera previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio. Dichos Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 3 Días Hábiles de anticipación a la respectiva fecha de Emisión Inicial, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate; (iv) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones a que se refieren los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, el Administrador deberá notificar a los Tenedores que hayan presentado una Notificación de Ejercicio y al Fiduciario y éste último al Indeval (con copia al Representante Común), el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través del SEDI, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2 a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de Emisión Inicial respectiva. Los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no sean suscritos por los



Tenedores de los Certificados Serie A o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no podrán ser ofrecidos, ni suscritos por ninguna otra Persona y serán cancelados por el Fiduciario.

En adición a los destinos establecidos en la Sección 3.6(c) del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y de las Emisiones Adicionales respectivas también podrán ser utilizados para pagar (1) Gastos de la Emisión Inicial relacionados con la Emisión Inicial de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie Subsecuente calculada sobre la base del monto total emitido y suscrito a través de las Emisiones de Certificados de todas las Series al momento del cálculo; en el entendido, que dicho cálculo estará a cargo del Administrador y lo dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común en la fecha en que el mismo tenga lugar. Para efectos de claridad, cada Serie deberá pagar sus gastos particulares y todas las Series prorratearán los Gastos del Fideicomiso que sean generales.

Con respecto a y antes de la Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva en Indeval.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, así como el Coinversionista RRG y/o sus Afiliadas en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en términos de la Sección 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso y conforme a su Porcentaje de Participación: (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario, de conformidad con la instrucción que por escrito reciba del Administrador (con copia al Representante Común) (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital"), en cualquier

momento durante el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente, podrá requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso para destinarlos a los Usos Autorizados correspondientes a dichas Series que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y la documentación de cada Vehículo de Inversión correspondiente (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital respecto de una Serie en particular después de que concluya el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente para (i) pagar Gastos de Mantenimiento, (ii) pagar la Comisión de Administración relacionada con dicha Serie, (iii) pagar Inversiones relacionadas con la Serie correspondiente que se hubiesen comprometido durante el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente, incluyendo Gastos de Inversión correspondientes, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya concluido el correspondiente Periodo de Inversión de la Serie en cuestión, o (iv) para pagar Inversiones de seguimiento de la Serie correspondiente, es decir, Inversiones en las que el Fiduciario ya mantenga una Inversión y respecto de las cuales el Administrador determine, con la aprobación del Comité Técnico Especial que corresponda, que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar el valor de dicha Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión), siempre que la suma de los Montos Adicionales de la Emisión para dicha Llamada de Capital no represente más del 10% del Monto Máximo de la Serie correspondiente, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente; (v) en caso que (x) los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados o comprometidos para los Usos Autorizados, (y) en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos; (vi) en caso de que los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, según sea aplicable, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (2) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie que corresponda y depositar



dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y de la Emisión Inicial correspondiente no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, según resulte aplicable.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante aviso previo a los Tenedores (cada aviso, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicado en el SEDI por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en el SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Aviso de Llamada de Capital deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente; la cual deberá contener al menos:

- (i). el número de Llamada de Capital;
- (ii). la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá tener lugar 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha señalada en el Aviso de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii). el Monto Adicional de la Emisión, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series sujetas a dicha Emisión Adicional;
- (iv). el número, Serie y Precio por Certificado correspondientes a la Emisión Adicional de la Serie de que se trate;
- (v). el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado de la Serie correspondiente en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;
- (vi). una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital;
- (vii). un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital; y

(viii). el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores mantengan sus Certificados, misma que incluirá (1) el número de Certificados de la Serie correspondiente que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Adicional que le corresponderán a dicho Tenedor, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditarse los Certificados de dicha Emisión Adicional y (4) la mención de que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar por cada Certificado de la Serie correspondiente del que dicho Tenedor haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la fecha de Emisión Adicional, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

Cualquier Tenedor podrá solicitar por escrito al Representante Común que le envíe por correo electrónico los Avisos de Llamada de Capital que se publiquen por SEDI, en el entendido, que dicho envío, o falta de él, no afectará ni modificará lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo las sanciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia que emita el Indeval para tales efectos, completado con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeando al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el Contrato de Fideicomiso, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el Contrato de Fideicomiso. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Adicional, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de Emisión Adicional y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de Emisión Adicional (el "Periodo de Cura") mediante:

- (i). la entrega de una Carta de Cumplimiento, directamente o a través de sus custodios al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común) a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido, que dicha carta deberá señalar que el Tenedor correspondiente se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Sección 3.8(f)(ii) del

Contrato de Fideicomiso, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y

- (ii). el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según sea aplicable, por cada 1 Certificado de la Serie de que se trate del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, y por la cantidad que determine el Administrador, misma que deberá ser equivalente a (1) el precio del Certificado correspondiente a la Emisión Adicional de la Serie de que se trate, más (2) el monto que resulte de aplicar una tasa anual equivalente a la TIEE Aplicable, calculada sobre el precio del Certificado correspondiente a la Emisión Adicional de la Serie de que se trate, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la fecha de Emisión Adicional y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido, que la cantidad señalada en el sub-inciso (2) anterior, será depositada en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según corresponda, y deberá ser utilizada para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, los Certificados que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Adicional de que se trate. El Fiduciario dará aviso por escrito a Indeval, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV, a través del STIV-2 y al Representante Común, que el respectivo Periodo de Cura ha iniciado, el Día Hábil en que inicie el Periodo de Cura respectivo. El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido, transferirá a través de Indeval, el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Adicional que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Sección 3.8(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso como resultado del Periodo de Cura referido. Indeval no intervendrá, ni será responsable de la determinación o cálculo de la penalidad aplicable en el Periodo de Cura contenido en el presente inciso.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido, transferirá a través de Indeval, el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Adicional que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Sección 3.8(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso como resultado del Periodo de Cura referido. Indeval no intervendrá, ni será responsable de la

determinación o cálculo de la penalidad aplicable en el Periodo de Cura contenido en el presente apartado.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, junto con el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les corresponda a cada uno, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente .

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor incluyendo aquellas que en su caso se reciban al finalizar el Periodo de Cura, respecto de cada una de las Series, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al Contrato de Fideicomiso) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al Contrato de Fideicomiso) y mantener dicho registro a disposición del Representante Común en caso de que éste último se lo solicite.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Oferta Pública serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Oferta Pública. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Oferta Pública será igual al Monto de la Emisión Inicial de los Certificados dividido entre 100. Adicionalmente, cada uno de los Certificados de Serie Subsecuente, será ofrecido para su suscripción en la Fecha de Emisión Inicial respectiva a un precio de \$100.00 por Certificado Serie Subsecuente y se considerará que cada Tenedor aportará al Fideicomiso una suma de \$100.00 por Certificado Serie Subsecuente emitido.

El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que

las variables de la fórmula podrán ser ajustados para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en el Contrato de Fideicomiso):

$$X_i = (2) (Y_i / 100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, redondeado a aquel número inmediato superior que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero; e

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional (el "Precio por Certificado") se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al Precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de dicha Serie de Certificados.

(2) En la segunda Llamada de Capital de dichas Series de Certificados, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie de Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie respectiva que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie respectiva que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el Precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales deberán depositarse y acreditarse en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según sea aplicable, conforme a lo previsto en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos

al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la Instrucción para Llamada de Capital. El Fiduciario, al Día Hábil siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital respectiva, deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público en general la siguiente información (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital correspondiente, (ii) el Monto Adicional de la Emisión que no fue cubierto respecto a dicha Llamada de Capital, así como el porcentaje que ello representa respecto del total de la Llamada de Capital que haya efectuado, así como el monto efectivamente cubierto por los Tenedores respecto de dicha Llamada de Capital; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; y (iv) las medidas adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo para su implementación. Asimismo, en su momento el Fiduciario proporcionará a la CNBV, a la Bolsa y al público en general el resultado de la aplicación de las medidas descritas en el inciso (iv) anterior, una vez vencido el plazo determinado para su adopción.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de dicha Serie en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i). en las distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente o pagos se realizarán con base en

el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii). en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o en la Asamblea Especial correspondiente y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii). en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial correspondiente, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, según corresponda;
- (iv). en el derecho a suscribir Certificados de la Serie respectiva que se emita en una Emisión Adicional, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la correspondiente Emisión Inicial; y
- (v). en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por el incumplimiento en la suscripción y/o pago de los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital en términos de la Ley Aplicable.

Las partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y manifiestan su entendimiento respecto a que si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de

una Serie respectiva que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados o cualquier otro, según sea aplicable, respecto a los Certificados de Series Subsecuentes.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción y a cada fecha de Emisión Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en el SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Asamblea General de Tenedores y Convocatorias:

(a) La Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo que todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

(b) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (c) siguiente. El Administrador y/o el Comité Técnico podrán solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, en cualquier momento, que convoquen a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición, por escrito, los puntos que

en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. Asimismo, el Comité Técnico tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea General de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea General de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea General de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario (a través del SEDI) y el Representante Común (a través de en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional), en ambos casos conforme al párrafo (d) siguiente deberán publicar la convocatoria respectiva una vez que reciban la instrucción del Administrador o del Comité Técnico, dentro de los 3 días hábiles siguientes, según sea el caso y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse de conformidad con dicho inciso (d). Si el Fiduciario y/o el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva. Lo anterior, en el entendido que será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente y los intermediarios financieros le entreguen a este último los listados de titulares, en su caso, de los Certificados Bursátiles en circulación.

(c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente mantengan el 10% o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(d) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por el Fiduciario o por el Representante Común, en conjunto con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través del SEDI, con al menos 10 días

naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, al Administrador, por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(e) La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los Tenedores que lo requieran en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores.

(f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Respecto aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente apartado y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del

Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(h) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea respectiva o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia siempre que los Tenedores demandantes en términos del presente párrafo otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente su oposición. Todas las oposiciones contra una misma resolución de la Asamblea General de Tenedores serán resueltas en una misma sentencia, y dicha sentencia surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

(i) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores con voz, pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(j) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, o, en su defecto, las personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores de que se trate.

(k) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el

Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(l) No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores deberán confirmarse por escrito y deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con la Sección 4.1 de Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

**Quorum de instalación de la
Asamblea General de Tenedores**

(a) Salvo por los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (h) siguientes del presente apartado y lo expresamente dispuesto en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido que, salvo en casos especificados en el primer enunciado de este párrafo, si no se cumple con dicho quórum de asistencia y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Todas las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(b) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la *remoción del Representante Común* del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el

entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(c) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la liquidación del Fideicomiso y la remoción del Administrador después de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores deberán ser adoptadas, en primer o ulterior convocatoria, por el voto favorable de los Tenedores al menos el 66% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(d) Para efectos de que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre (i) la modificación a las Políticas de Inversión del Fideicomiso, (ii) la remoción sin causa del Administrador, y (iii) incrementos en los esquemas de compensación y comisiones por administración, se consideren válidamente instalados en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen el 80% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 80% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(e) Para efectos de que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de todos los Certificados del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos 95% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de al menos que representen 95% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(f) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre las modificaciones a los Documentos de la Emisión del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de

primera convocatoria, los Tenedores de al menos que representen 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberá estar presente; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto representados. Las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores en primera convocatoria, deberán ser aprobadas por al menos el 60% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea. Las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en segunda o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(g) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la aprobación de la cesión, transmisión o gravamen de los derechos del o la delegación de las obligaciones del Administrador o el Coinversionista RRG del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(h) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la reapertura y ampliación en el Monto Máximo de la Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el inciso (f) anterior.

(i) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a la Asamblea General de Tenedores, se tomará como base el número total de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en dichas Asambleas Generales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

Facultades de la Asamblea General de Tenedores:

La Asamblea General de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras secciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o las que le resulten de la Ley Aplicable, las siguientes facultades:

(i) Respecto de operaciones que afecten a todas las Series de Certificados, aprobar a propuesta del Administrador (1) cualesquier operaciones que represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido que la Asamblea General de Tenedores también deberá aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando el Monto Adicional Requerido correspondiente represente 20% o más del Monto Máximo de la Emisión; y (2) cualquier operación con Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea equivalente o mayor al 10% del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola. Para evitar dudas, no se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para la realización de cualquier pago en general que el Fiduciario deba realizar conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión RRG. En caso de tratarse de alguna Serie en particular, dicha facultad le corresponderá exclusivamente a la respectiva Asamblea Especial de Tenedores;

(ii) remover al Fiduciario y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como fiduciario sustituto en el Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, el Acta de

Emisión, el Contrato de Fideicomiso (incluyendo también, la Sección 2.5), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que se trate de modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie de que se trate;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las Políticas de Inversión del Fideicomiso;

(v) contratar Asesores Independientes que asistan a los Tenedores y aprobar los pagos de honorarios y gastos relacionados conforme a la Sección 5.9(b) del Contrato de Fideicomiso;

(vi) remover al Representante Común y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como representante común sustituto de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el título que documente los Certificados Bursátiles;

(vii) discutir y, en su caso aprobar cualquier reapertura o ampliación al Monto Máximo de la Emisión ya sea en el monto o en el número de certificados;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar la disolución o terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 15.2 o Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso, respectivamente;

(ix) después de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, aprobar la remoción con causa del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y designar a la entidad que deberá sustituir al Administrador en dicho cargo;

(x) aprobar la remoción sin causa del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y designar a la Persona que deberá sustituir al Administrador en dicha capacidad;

(xi) aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico, en términos de la Sección 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en caso de que se trate de conceptos a ser pagados exclusivamente con recursos de una Serie en particular, deberá ser aprobado por la Asamblea Especial de que se trate;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados correspondientes a todas las Series en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;

(xiii) aprobar la cesión, transmisión o gravamen de los derechos del o la delegación de las obligaciones del Administrador o el Coinversionista RRG derivadas del Contrato de Coinversión RRG, a una persona distinta de las Afiliadas de dicho Administrador y Coinversionista RRG, respectivamente, en términos del Contrato de Coinversión RRG;

(xiv) aprobar a cualquier persona como Funcionario Clave en términos del Contrato de Administración;

(xv) aprobar la contratación, remoción y remplazo del Auditor Externo, en cada caso a propuesta del Administrador;

(xvi) designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico (y determinar sus correspondientes emolumentos), de conformidad con los términos establecidos en la Sección 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso; y discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xvii) aprobar la contratación de los Seguros de Responsabilidad y el nombramiento de los asegurados correspondientes, en el entendido, que dicha aprobación deberá ocurrir en Asamblea Inicial; en el entendido, además, que en caso de que se trate de conceptos a ser pagados exclusivamente con recursos de una Serie en particular, deberá ser aprobado por la Asamblea Especial de que se trate;

(xviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente y del Contador del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o cualquier otra persona facultada para hacerlo; y

(xx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(a) Los Tenedores de Certificados de cada Serie podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie únicamente deberán

**Asambleas Especiales y
Convocatorias:**

celebrar Asambleas Especiales de Tenedores para tratar o discutir asuntos que únicamente afecten o repercutan a dichos Tenedores o que estén relacionados con los Certificados de dicha Serie y limitados a las Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados correspondientes a dicha Serie y, por lo tanto, cualesquier Asambleas Especiales no deberán estar relacionadas a otros Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con los recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie. Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados de la Serie respectiva, y en todo lo que no contravenga esta Sección y/o el presente Título, se regirá por lo dispuesto en la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes, en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados. Cualquier facultad otorgada a la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquier otras disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso que afecten los derechos o activos de cualquier Serie específica, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, cualquier facultad sobre Inversiones pagadas con fondos obtenidos de dicha Serie, la vigencia de la emisión correspondiente, el Monto Máximo de la Serie correspondiente, deberá considerarse para ser conferido a la Asamblea Especial dicha Serie específica y cualquier resolución relacionada con la misma deberá ser discutida y aprobada por dicha Asamblea Especial. Para efectos de claridad, una Asamblea General de Tenedores que represente a los Tenedores de todas las Series celebrada conforme a la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso, discutirá y, en su caso, aprobará los asuntos específicos que afecten a los Tenedores de todas las Series.

(b) Los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (c) siguiente. El Administrador y/o el Comité Técnico Especial podrán solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, en cualquier momento, que convoquen a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando en su petición, por escrito, los puntos que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el Fiduciario y/o el Representante Común, previa publicación de la convocatoria respectiva, deberán contar con la aprobación por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico Especial, según sea el caso, para su publicación cuando cualquiera de ellos hubiere solicitado convocar a la Asamblea Especial.



Asimismo, el Comité Técnico Especial de dicha Serie, también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea Especial de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico Especial (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea Especial de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea Especial de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario (a través del SEDI) y el Representante Común (a través de cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional), en ambos casos conforme al párrafo d) siguiente, deberán publicar la convocatoria respectiva una vez que reciban la instrucción del Administrador o del Comité Técnico Especial, dentro de los 3 días hábiles siguientes, según sea el caso, y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse de conformidad con dicho inciso (d). Si el Fiduciario y/o el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva. Lo anterior, en el entendido que será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente y los intermediarios financieros le entreguen a este último los listados de titulares, en su caso, de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie correspondiente.

(c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente mantengan el 10% o más de la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% o más del total de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

(d) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por el Fiduciario o por el Representante Común, en conjunto con el Fiduciario según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia

circulación a nivel nacional y a través del SEDI con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, según sea el caso, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(e) La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los Tenedores que lo requieran en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Especial de Tenedores.

(f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, del retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para aprobar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente apartado y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(h) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea respectiva o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia siempre que los Tenedores demandantes en términos del presente párrafo otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente su oposición. Todas las oposiciones contra una misma resolución de la Asamblea Especial de Tenedores serán resueltas en una misma sentencia, y dicha sentencia surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

(i) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores con voz, pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

(j) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie que corresponda de los que sean titulares, computándose 1 voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea Especial de Tenedores, las personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de que se trate.

(k) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(l) No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores deberán confirmarse por escrito y deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con la Sección 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

Quórum de Instalación y Votación:

a) Salvo por las Secciones 4.2 Bis (b), 4.2 Bis (c), 4.2 Bis (d), 4.2 Bis (e) y 4.2 Bis (f) y lo expresamente dispuesto en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido que, salvo en casos especificados en el primer enunciado de este párrafo, si no se cumple con dicho quórum de asistencia y la Asamblea Especial de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los

Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes en la misma.

(b) Para que la Asamblea Especial que deba resolver sobre los asuntos descritos en las Secciones 4.3 Bis (vii) (*extensión o prórroga segunda o ulterior de cualquier Periodo de Inversión*) y 4.3 Bis (xi) (*Inversiones o adquisiciones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso cuando éstas representen un monto igual o mayor al 10% del Monto Máximo de la Serie con Personas Relacionadas o Conflicto Interés*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea Especial de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados de la Serie correspondiente presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes en la misma.

(c) Para efectos de que la Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos descritos en la Sección 4.3 Bis (viii) y (ix) (*modificación a los Documentos de la Emisión y aprobación de esquemas de compensación o comisiones pagaderas por dicha Serie de Certificados a cualquiera de los miembros del Comité Técnico Especial*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea Especial de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados de dicha Serie que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma. Las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores en primera convocatoria, deberán ser aprobadas por al menos el 60% más 1 de los Certificados de dicha Serie que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea. Las resoluciones de dicha Asamblea Especial, ya sea en segunda o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(d) Para efectos de que la Asamblea Especial que deba resolver sobre el asunto descrito en la Sección 4.3 Bis (xiv) (*cancelación del registro de los Certificados*) del Contrato de Fideicomiso se considere

válidamente instalada en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos 95% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(e) Para que la Asamblea Especial que deba resolver sobre el asunto descrito en la Sección 4.3 Bis (x) (*Líneamientos de Apalancamiento para la Serie*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea Especial se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados de la Serie correspondiente que se encuentre en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes en la misma.

(f) Para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente que deba resolver sobre el asunto descrito en la Sección 4.3 Bis (v) (*reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie que corresponda deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie que corresponda en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Serie previo a que ocurra la primera Llamada de Capital de la Serie correspondiente, deberá estar sujeta a los quóruns de instalación y votación descritos en el inciso (c) anterior.

Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores:

(g) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especial de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(a) La Asamblea Especial de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o las que le resulten de la Ley Aplicable, las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso, que pretendan realizarse, con recursos de la Serie respectiva cuando representen 20% o más del Monto Máximo de la Serie correspondiente, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en cualquier periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% o más del Monto Máximo de la Serie correspondiente, según resulte aplicable, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie; en el entendido, que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una Inversión aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea Especial respectiva, no se requerirá una autorización adicional a aquélla a la que se refiere el numeral (i) anterior;
- (iii) previa propuesta del Administrador, la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción, en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie de Certificados;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una

Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie de Certificados;

- (v) discutir, en su caso, aprobar cualquier reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de la Serie de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, modificar los Lineamientos de Inversión correspondientes para dicha Serie, así como cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente que no cumpla con dichos Lineamientos de Inversión o con las Políticas de Inversión del Fideicomiso; en el entendido, que tratándose de los Certificados de la Serie B, adicionalmente se requerirá de la aprobación del Comité de Coinversión de conformidad con lo establecido en la Sección 9.12 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la segunda o ulteriores extensión o prórroga o la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie de que se trate conforme a lo previsto en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso; o cualquier prórroga a la Fecha de Vencimiento de dicha Serie respectiva en la medida en que dichos cambios afecten únicamente a la Serie correspondiente
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier esquemas de compensación o cualesquier otras comisiones pagaderas por dicha Serie de Certificados a cualquiera de los miembros del Comité Técnico Especial en la medida en que los conceptos sean pagados exclusivamente con recursos de la Serie correspondiente;
- (x) aprobar los Lineamientos de Apalancamiento para la Serie correspondiente y cualquier modificación a los mismos, así como cualquier endeudamiento, garantía a favor de terceros o reserva específica que afecte a los recursos de la Serie correspondiente, que no sea consistente con los Lineamientos de Apalancamiento, a propuesta del Administrador y conforme a la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso y demás términos del Contrato de Fideicomiso;

- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier Inversiones o adquisiciones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso únicamente con los recursos de una Serie en particular cuando éstas representen un monto igual o mayor al 10% del Monto Máximo de la Serie, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie, en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente inciso (xi), siempre y cuando dichas Inversiones, o adquisiciones, se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (2) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que tratándose de los Certificados de la Serie B, adicionalmente se requerirá de la aprobación del Comité de Coinversión de conformidad con lo establecido en la Sección 9.12 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico Especial, discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) solicitar al Fiduciario la contratación de los Asesores Independientes y aprobar pagos de honorarios y gastos en relación con los mismos de conformidad con la Sección 5.9(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados correspondientes únicamente a dicha Serie en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y
- (xv) aprobar la contratación de los Seguros de Responsabilidad respecto de miembros del Comité Técnico Especial o funcionarios relacionados con la Serie de Certificados correspondiente y el nombramiento de los asegurados correspondientes, en el entendido, que dicha aprobación deberá ocurrir en Asamblea Especial Inicial;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia de la emisión de los Certificados de la Serie de que se trate;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o cualquier otra persona facultada para hacerlo; y

(xviii) Cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Para efectos de claridad, para determinar los porcentajes correspondientes del Monto Máximo de la Serie, según lo previsto en los incisos (i), (ii), (v) y (xi) se considerará (a) como numerador, la cantidad de dinero proveniente de la suscripción de Certificados por parte de los Tenedores de la Serie correspondiente, sin considerar préstamos o financiamientos incurridos para financiar Inversiones o adquisiciones, según sea el caso, y (b) como denominador, el Monto Máximo de la Serie, según sea aplicable, al momento de efectuar el cálculo.

(b) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si ciertos asuntos deban ser sometidos a consideración y aprobación de una Asamblea Especial o una Asamblea General de Tenedores o no sea claro si dichos asuntos afectan a una sola de las Series de los Certificados Bursátiles, dichos asuntos deberán ser sometidos a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Los Tenedores de cada Serie podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico Especial en los términos de la Sección 5.2-Bis del Contrato de Fideicomiso. La renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico Especial será temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea Especial de Tenedores posterior.

Asamblea Especial Inicial:

Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, de cualquier Serie, con excepción de la Serie A, previa solicitud por escrito del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, de forma conjunta, deberán convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie respectiva (la "Asamblea Especial Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto

como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán designar a un miembro del Comité Técnico Especial (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 5.2-Bis del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico Especial y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Especial Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico Especial en cualquier Asamblea Especial de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 5.2-Bis (b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (ii) la Asamblea Especial de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico Especial para dicha Serie; y (iii) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Integración del Comité Técnico:

(a) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, a quienes se designará conforme a lo siguiente: (i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen 10% o más de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación, tendrán derecho de designar y, en su caso, sustituir, en cualquier Asamblea General de Tenedores convocada para tal efecto a 1 miembro del Comité Técnico por cada 10% de tenencia. El o los Tenedores que ejerciten dicho derecho, podrán también elegir a uno o más suplentes para suplir a su miembro propietario en dichas funciones, para lo cual los Tenedores que hagan dicha designación deberán señalar el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados, el Fiduciario y el Representante Común, de forma conjunta, deberán convocar a una Asamblea Inicial de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho aquí previsto. Los miembros del Comité Técnico que sean designados por los Tenedores de conformidad con este inciso deberán cumplir con los requisitos previstos en la definición de "Persona Independiente" y, por lo tanto, debe considerarse como Miembro Independiente. (ii) Siempre y cuando el número de miembros del Comité Técnico nombrados conforme a la Sección 5.2(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, sea igual o inferior a 9, la Asamblea General de Tenedores podrá en cualquier momento designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico (y determinar sus correspondientes emolumentos,

los cuales en todo caso serán pagados con cargo a los Gastos de Mantenimiento), que en todo caso deberá calificar como Miembro Independiente, en el entendido, que dicho miembro del Comité Técnico deberá cumplir además con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV, respecto de cualquier Tenedor. (iii) El Administrador, en cualquier momento, podrá designar a los miembros restantes del Comité Técnico (y sus suplentes respectivos, en su caso) mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en el entendido que el número de miembros del Comité Técnico no podrá exceder de 21 y que será la Asamblea General de Tenedores quien califique la independencia de aquellas personas designadas por el Administrador como Miembros Independientes.

(b) En caso que los Tenedores que en virtud de haber representado individual o conjuntamente 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, hubieren designado uno o más miembros del Comité Técnico, dejen de mantener dicho porcentaje en cualquier momento posterior, dichos Tenedores, deberán entregar una notificación respecto de lo mencionado anteriormente al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala.

(c) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(d) El derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrá en cualquier momento ser renunciado por escrito por dichos Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que, la renuncia de dichos Tenedores no es absoluta.

(e) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante notificación por

escrito al Fiduciario y al Representante Común, pero únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o sustitución, al menos el 25% de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes, en el entendido, además, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos, en cuyo caso los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. En caso de remoción o sustitución del Administrador, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador removido o sustituido dejarán de formar parte del mismo de forma automática, desde la fecha efectiva de remoción, sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea General de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto.

(f) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) designados por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que dichos Tenedores establezcan un plazo distinto al momento de hacer el nombramiento correspondiente, y dicho nombramiento podrá ser revocado, o dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrán ser removidos, conforme a lo previsto en la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que termine su encargo, ya sea porque la vigencia de su nombramiento terminó, o porque fue revocado o removido conforme al presente, continuará en el desempeño de sus funciones, hasta que ocurra lo primero entre (i) la fecha en que tome posesión de su cargo la Persona que lo sustituirá como miembro del Comité Técnico o (ii) hayan transcurrido 30 días naturales contados a partir de que terminó su encargo.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por los suplentes que les corresponda; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (y la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados que lo haya designado, según corresponda, tendrá el derecho de designar a un nuevo miembro del Comité Técnico propietario y sus respectivos suplentes.

(h) Excepto por lo previsto en la Sección 5.2(a)(ii) y (iii) del Contrato de Fideicomiso, el nombramiento de miembros del Comité Técnico por el Administrador y por los Tenedores es honorífico y dichos

miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que dichos Tenedores o el Administrador, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido, que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, salvo que la Asamblea General de Tenedores, determine que dicho pago deba realizarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Sujeta a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá, pero no está obligado a, fijar una contraprestación a los Miembros Independientes basada en tarifas comercialmente razonables según lo determine el Administrador, la cual deberá ser cubierta, en su caso, por el Fiduciario como parte de los Gastos de Mantenimiento.

(j) En caso de que se necesite celebrar una sesión del Comité Técnico y no hubiere al menos un Miembro Independiente del Comité Técnico, el Fiduciario convocará a una Asamblea General de Tenedores a efecto de que ésta designe a un miembro del Comité Técnico en términos de la Sección 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

(k) Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC.

Facultades del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá, además de las enumeradas en otras secciones del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades (en el entendido que las que se listan a continuación serán indelegables):

(i) para efectos de lo dispuesto en la Circular Única, establecer las políticas conforme las cuales el Patrimonio del Fideicomiso será invertido en términos del Contrato de Fideicomiso;

(ii) aprobar los términos y condiciones a los que se sujetará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio, y en su caso, para actos de administración, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y remplazo del Valuador Independiente;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y remplazo del Proveedor de Precios;

(v) solicitar al Fiduciario la contratación de los Asesores Independientes y aprobar pagos de honorarios y gastos en relación con los mismos de conformidad con la Sección 5.9(b) del Contrato de Fideicomiso;

(vi) establecer comités auxiliares exclusivamente para el apoyo de sus funciones, en el entendido que dichos comités auxiliares estarán integrados exclusivamente con miembros del Comité Técnico y serán, en cada caso, presididos por cualquier Miembro Independiente; y

(vii) cumplir sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

Los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios para ejercer su voto en una sesión del Comité Técnico, en el entendido que, los Miembros Independientes no podrán ser parte de cualesquier convenios mediante los cuales se pacte el ejercicio del voto en el mismo sentido que las decisiones tomadas por el Administrador. La celebración de los convenios objeto de este inciso y sus términos deberá ser notificada al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración para efectos de que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de la Bolsa por medio del SEDI, así como la existencia de dicho convenio en el Reporte Anual. Los convenios de voto de los miembros del Comité Técnico podrán establecer que el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes podrá ser ejercido en el mismo sentido del voto de las decisiones tomadas por el Administrador.

Integración del Comité Técnico Especial:

Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para la integración Comité Técnico en la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Asimismo, las disposiciones contenidas en las Secciones 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 de la Cláusula V del Contrato de Fideicomiso les resultarán aplicables mutatis mutandis a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

Facultades de cada Comité Técnico Especial:

Cada Comité Técnico Especial tendrá, además de las enumeradas en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades (en el entendido que las que se listan a continuación serán

indelegables):

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión), adquisición, apalancamiento, transferencia o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (pero menor del 20%) del Monto Máximo de la Serie correspondiente, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un período de 18 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre el Fiduciario o un Vehículo de Inversión con cualquier Tenedor de la Serie correspondiente, con recursos de la Serie que corresponda;
- (iii) aprobar cualquier adquisición de Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la Sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) aprobar la ampliación del Período de Inversión de la Serie correspondiente por un año adicional a petición del Administrador conforme a la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso; y
- (v) salvo por aquellas operaciones que deban ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente, según sea el caso, en términos del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea menor al 10% del Monto Máximo de la Serie correspondiente; en el entendido, que dichas operaciones deberán realizarse a precio de mercado.

Exclusivamente los miembros del Comité Técnico Especial de que se trate, que sean Miembros Independientes participarán en las deliberaciones y tendrán derecho a votar en cualquiera de las sesiones del Comité Técnico Especial previstas en la Secciones 5.4 Bis (iii) y 5.4 Bis (iv) del Contrato de Fideicomiso y dichos asuntos, serán considerados como Asuntos Reservados.

Adicionalmente, cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado con la Serie de Certificados correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en relación con los Certificados de la Serie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones (o la porción de las Inversiones, en su caso) que el Fideicomiso realice con el producto de la colocación de

los Certificados de la Serie respectiva, siempre y cuando no le compete al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores resolver al respecto.

Distribuciones:

De conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los rendimientos de las Inversiones Temporales) como se prevé a continuación; en el entendido, que el Administrador deberá, a su discreción y en la medida que el régimen fiscal aplicable a los actos o actividades realizadas a través del Fideicomiso lo permita, determinar:

- (i). con respecto de cualquier cantidad depositada en cualquier Cuenta del Fideicomiso, la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso (dicha cantidad, el "Efectivo Disponible"); y
- (ii). la fecha en la cual el Efectivo Disponible deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución"), la cual deberá notificarse por el Fiduciario por escrito al Indeval o a través de los medios que determine, al Representante Común por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa mediante la publicación correspondiente de la misma en el SEDI, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Aviso de Distribución"), debiendo precisar en dicho aviso el monto de Efectivo Disponible a ser distribuido así como también cualquier otro dato necesario para que se realice el pago correspondiente.

Distribuciones del Efectivo Disponible:

(a) Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir a través del Indeval (para el caso de distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente), el Efectivo Disponible correspondiente a cada Serie de Certificados en la Fecha de Distribución correspondiente, de la forma y en el estricto orden que se señala a continuación; en el entendido que ningún pago de los descritos adelante deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad: (i) *Primero*, 100% del Efectivo Disponible a los Tenedores de la Serie correspondiente, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando cualesquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso) iguales al Monto Solicitado a los Tenedores; (ii) *Segundo*, 100% del Efectivo Disponible a los Tenedores de la Serie correspondiente, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando cualquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.3

del Contrato de Fideicomiso) que satisfagan el Retorno Preferente; (iii) *Tercero*, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente, hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido una distribución acumulada equivalente al 20% de la suma de las distribuciones recibidas por los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con las Secciones 12.2(a)(ii) y 12.2(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso y las distribuciones recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso (considerando cualquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso); y (iv) *Cuarto*, posteriormente, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) El Retorno Preferente previsto en la Sección 12.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso deberá calcularse en Pesos para cada Fecha de Distribución, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en el Contrato de Fideicomiso.

Reapertura:

En términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá llevar a cabo una reapertura de la Emisión de la Serie de que se trate siempre y cuando (i) el Administrador obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la Bolsa; (ii) que dicha ampliación esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única; (iii) que dicha ampliación sea aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2. Bis (c), 4.3. Bis (a)(v), y 4.3 Bis (a)(viii) del Contrato de Fideicomiso; y (iv) que se lleve a cabo el canje del título correspondiente ante el Indeval para reflejar las modificaciones derivadas de dicha ampliación.

Distribución Final y otras Devoluciones:

(a) Una vez terminado el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente, tan pronto sea posible después de la fecha en que todas las Inversiones realizadas por el Fiduciario hayan sido desinvertidas, liquidadas o declaradas como pérdida, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) que determine un Día Hábil para ser la "Fecha de Distribución Final" en la que todo el efectivo depositado en cualesquier Cuentas del Fideicomiso (excepto por aquellas cantidades necesarias para que el Fiduciario lleve a cabo el pago de cualesquier comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso) será distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente y al

Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución Final el Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común, al Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, mediante la publicación del aviso correspondiente de la cantidad que será pagada, así como cualquier dato necesario para que se realice el pago correspondiente, y publicar un aviso relacionado con la misma en el SEDI. Asimismo, el Fiduciario deberá instruir a Indeval la entrega del Título una vez que sea verificado el pago de la distribución correspondiente a dicha Fecha de Distribución Final.

Derechos que confieren a los Tenedores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer los siguientes derechos: (a) oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, y siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la Ley Aplicable; (b) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente; (c) designar y, en su caso, sustituir la designación del miembro del Comité Técnico por el designado (y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia) en cualquier Asamblea General de Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha designación únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, además, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; (d) los Tenedores que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% o más de los Certificados en

circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, así como que se aplaze por una sola vez, por un plazo de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (e) tener a su disposición y de forma gratuita para su revisión la información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores; (f) solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados Bursátiles expedida por Indeval, misma que deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión RRG y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles; (g) celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores, que deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista, a través de la Bolsa por medio del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual, y (h) los demás que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

Transferencia de Certificados:

(a) Con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso de que durante el Periodo de Inversión de la Serie de que se trate, alguna Persona distinta de los Tenedores pretenda adquirir, dentro o fuera de Bolsa, uno o más Certificados y, en consecuencia, asumir las obligaciones que para los Tenedores se estipulan en el Contrato de Fideicomiso en relación con las Llamadas de Capital, dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico para adquirir los Certificados, en el entendido, sin embargo, que la autorización del Comité Técnico no será necesaria (i) en el caso de que dichas Personas sean Inversionistas Institucionales; (ii) cuando el Coinversionista RRG o sus afiliadas dispongan de sus Certificados Bursátiles en el supuesto de una remoción con causa del Administrador; o (iii) cuando el Administrador instruya al Fiduciario a adquirir del Coinversionista RRG o de sus Afiliadas

todo o parte de sus Certificados Bursátiles en el supuesto de una remoción sin causa del Administrador, en cada caso respectivamente, de conformidad con las Secciones 6.4(iii) y 6.5(v) del Contrato de Administración. Asimismo, cualquier Persona que desee adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la propiedad de 10% o más de los Certificados Bursátiles, dentro o fuera de la Bolsa, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico, salvo que dicha Persona sea un Inversionista Institucional (incluyendo sin limitar a cualquier Afiliada de cualquier Tenedor, siempre y cuando se trate de un Inversionista Institucional) o en los supuestos previstos en las Secciones 6.4(iii) y 6.5(v) del Contrato de Administración antes descritas. Los términos del presente apartado serán aplicables mientras los Certificados se consideren colocados entre Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

(b) Cualquier Persona que pretenda realizar una adquisición conforme a lo previsto en el inciso inmediato anterior deberá, en cada caso, notificar su intención de adquirir Certificados Bursátiles al Administrador, quien a su vez deberá convocar a una sesión del Comité Técnico dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador reciba dicha notificación y notificárselo al Representante Común dentro de dicho periodo (quien a su vez pondrá a disposición de los Tenedores que lo soliciten dicha información). El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar a dicha Persona información que considere necesaria o relevante para adoptar una resolución, en cuyo caso, el plazo para emitir una resolución se extenderá en 20 Días Hábiles adicionales, a partir de la fecha en la que el Comité Técnico reciba la información solicitada. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores; en el entendido, que tratándose de adquisiciones directas de 1 o más Certificados Bursátiles que tengan lugar durante el Periodo de Inversión de la Serie de que se trate según se señala en el inciso inmediato anterior, el Comité Técnico deberá considerar si el adquirente tiene (1) Solvencia Moral y (2) la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso. El esquema de aprobación previsto en el Contrato de Fideicomiso no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. En caso de que el Comité Técnico no emita una



resolución, en la sesión correspondiente, la propuesta de adquisición se entenderá por no aprobada.

(c) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Ley Aplicable.

(d) Cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles en violación de lo previsto en la Sección 3.9 del Contrato de Fideicomiso estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al 50% del monto total que pagó por dichos Certificados Bursátiles, misma que será depositada en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de que se trate y considerada como provenientes de una Inversión, y no podrá ejercer ninguno de los derechos (distintos a los derechos patrimoniales) relacionados con dichos Certificados Bursátiles adquiridos en contravención de lo dispuesto en este apartado, incluyendo (1) designar a miembros del Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, según corresponda, (2) solicitar que el Representante Común convoque una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial, según corresponda, así como a una sesión del Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, según corresponda, ni (3) representar dichos Certificados y votar en la Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial, según corresponda (por lo que dicho adquiriente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquiriente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso).

(e) Los Miembros del Comité Técnico o del Comité Técnico Especial (y sus respectivos suplentes) designados por cualquier Persona en ejercicio del derecho conferido por Certificados Bursátiles adquiridos en violación de las disposiciones de la Sección 3.9 del Contrato de Fideicomiso, serán automáticamente removidos del Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, según corresponda.

Obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (obligaciones de dar, hacer y no hacer):

En adición a aquellas contenidas en el Acta de Emisión o el presente Título, las obligaciones de dar, hacer o no hacer a cargo del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a y/o en beneficio de los Tenedores, así como las respectivas consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento de las mismas se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión RRG, mismas que se tendrán por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir negligencia grave, mala fe o dolo

del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó frente a los Tenedores, se podría determinar la existencia de un Evento de Remoción del Administrador, según resulte aplicable. Asimismo, conforme al Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tiene la facultad de remover al fiduciario, con o sin causa, incluyendo como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario incumpla con sus deberes contractuales y/o legales, estará sujeto a las consecuencias que para ello se establece en las disposiciones legales aplicables.

Evento de Liquidación:

Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un "Evento de Liquidación" para los fines del Contrato de Fideicomiso: (i) Que cualquier Inversión no haya sido liquidada o declarada como pérdida a la Fecha de Vencimiento; o (ii) Que el Fideicomiso se disuelva, liquide o sea declarado en concurso mercantil o quiebra y la solicitud o proceso relacionado no sea desechado dentro de los 120 Días Hábiles a partir de la fecha en que dicha solicitud sea notificada.

El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común de la existencia de cualquier Evento de Liquidación a más tardar 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento del Evento de Liquidación.

Consecuencias de la declaración de un Evento de Liquidación:

En caso de que ocurra un Evento de Liquidación, el Fiduciario y el Representante Común, tan pronto tengan conocimiento de dicha circunstancia, convocarán a una Asamblea General de Tenedores a la que podrá asistir el Administrador con voz pero sin voto. La Asamblea General de Tenedores que así sea convocada deberá resolver si liquidar o no el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso.

En caso que la Asamblea General de Tenedores decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador deberá usar esfuerzos comerciales razonables para que se lleve a cabo la liquidación de todas las Inversiones del Fideicomiso en una manera ordenada; en el entendido, que si a juicio del Administrador una Inversión del Fideicomiso no deba liquidarse, entonces dicha Inversión deberá, previa autorización del Comité Técnico, mantenerse en el Patrimonio del Fideicomiso o ser transferida a otro Vehículo de Inversión, en cada caso, para seguir siendo administrada de conformidad con la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que el Administrador deberá intentar liquidar las Inversiones del Fideicomiso que sean suficientes para pagar en efectivo (o hacer reservas razonables para pagar en efectivo) las deudas y responsabilidades a las que se refiere la Sección 9.8(a) del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá de aplicar los recursos de la liquidación a que se refieran en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso, de la siguiente manera y en el siguiente orden de prioridad:

Primero, a (1) los acreedores para el pago de las deudas y obligaciones del Fideicomiso (incluyendo contrapartes de operaciones derivadas), en la medida permitida por la ley, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante la creación de reservas para su posterior pago (excepto tratándose de los Certificados Bursátiles), (2) los gastos de liquidación, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante la creación de reservas para su posterior pago, y (3) el establecimiento de cualquier reserva razonable que sea constituida por el Administrador o el Fiduciario, según el mismo lo considere necesario, para el pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Comisiones de Administración; y

Segundo, a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, de acuerdo con las Secciones 12.2, 12.3 y 12.6 del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

En la medida en que el Administrador determine que una Inversión no debe ser liquidada en términos de la Sección 15.2 (b) del Contrato de Fideicomiso, entonces el Administrador tendrá la facultad de determinar que dichas Inversión permanezca en el Patrimonio del Fideicomiso (o en cualquier otro Vehículo de Inversión que instruya el Administrador) para seguir siendo administrada en términos de los Documentos de la Emisión, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores y/o la Asamblea Especial de Tenedores, según aplique, deberá aprobar los costos y gastos por mantener dicha Inversión, dentro de los cuales se incluirá, sin limitación, el pago de la Comisión de Administración que corresponda.

El Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común, al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa mediante la publicación del aviso correspondiente a través del SEDI, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las distribuciones a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente, señalando en cada caso el monto total que deberá de distribuirse y tratándose de distribuciones conforme a la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso, valuación de las Inversiones que se sean transferidas a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Amortización:

Los Certificados no serán amortizables.

Garantías:	Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Destino de los Recursos:	Los recursos derivados de la Emisión se utilizarán para pagar: (1) Gastos de la Emisión de los Certificados Serie B; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie B, calculada sobre la base del monto total emitido y suscrito a través de las Emisiones de Certificados de todas las Series al momento del cálculo; en el entendido, que dicho cálculo estará a cargo del Administrador y lo dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común en la fecha en que el mismo tenga lugar. Para efectos de claridad, cada Serie deberá pagar sus gastos particulares y todas las Series prorratarán los Gastos del Fideicomiso que sean generales; y (3) para llevar a cabo Inversiones en proyectos conforme a los Lineamientos de Inversión de la Serie B.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de Certificados se harán mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra entrega de las del título que documente los Certificados Bursátiles, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.
Representante Común:	(a) Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con los artículos 64 y 68 de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC, el Representante Común tendrá las funciones, derechos y facultades previstas en el presente Título. El Representante Común representará a los Tenedores de manera conjunta y no individualmente. (b) Mediante la firma del presente Título, el Representante Común acepta su designación como representante común de los Tenedores, así como las funciones, derechos y facultades establecidas a continuación, de conformidad con los artículos 64 y 68 de la LMV. El Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no individualmente. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente, en el Contrato de Crédito, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial, según corresponda. Los derechos, facultades y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a los siguientes:



- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos correspondientes y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional correspondiente;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) y con cargo al Monto para Gastos de Asesoría;
- (v) la facultad de notificar a la CNBV, la Bolsa y al Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, en su caso, en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) convocar (conjuntamente con el Fiduciario, cuando así proceda) y presidir las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales, según corresponda, cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y del Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o en las Asambleas Especiales, según corresponda;
- (viii) celebrar, en representación de los Tenedores, todos los documentos y contratos con el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitar comparecer únicamente para efectos informativos a la celebración de los Convenios de Línea de Suscripción), previa aprobación de la Asamblea Especial de la Serie correspondiente, respectiva cuando ésta se requiera;
- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor cualquier información (a su costa) contenida en los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y
- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan como Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Título o Títulos correspondientes, en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando la totalidad de las cantidades a que tuvieran derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad y la Emisión haya sido cancelada.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité Técnico Especial, en la Asamblea General de Tenedores o en la Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el Título o Títulos correspondientes que documenten los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes previstas en dichos documentos que no incidan directamente en el pago de distribuciones o cualquier otra cantidad a la que tengan derecho los Tenedores respecto de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a cualquier otra persona que les presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo sin limitar al Auditor Externo, el Proveedor de Precios, al Contador del Fideicomiso y al Valuador Independiente), cualquier información o documentación que razonablemente considere conveniente y/o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente le requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo,

sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las inversiones, reinversiones, desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Lo anterior en el entendido que el Representante Común podrá dar acceso a la información a que se refiere este párrafo a los Tenedores que así se lo soliciten y acrediten su carácter de Tenedores en términos del artículo 290 de la LMV, sin que por lo anterior incurra en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad conforme al Contrato de Fideicomiso, estando dichos Tenedores sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Contador del Fideicomiso y al Valuador Independiente, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido que el Fiduciario no será responsable del incumplimiento por parte del Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Contador del Fideicomiso y al Valuador Independiente, asesores legales o terceros en la entrega de dicha información en los plazos requeridos. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones y para los fines señalados en el párrafo anterior, con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán realizarse de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(f) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión RRG y el

presente Título que documente los Certificados Bursátiles o los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, en el entendido, además, que de igual manera tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

(g) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, o ésta última podrá solicitar que se contrate con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá contratar, con previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, y con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, y/o proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de



sus obligaciones, en términos de las instrucciones que reciba para tal efecto del Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea girada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial correspondiente autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Monto para Gastos de Asesoría, de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(h) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículos de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico Especial y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier



otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores y las Asambleas Especiales, según corresponda.

(i) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o lo Asamblea Especial, según corresponda, lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(j) En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no baste y alcance para indemnizar a las Personas Indemnizadas del Representante Común de conformidad con la Sección 17.2 de la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso y sólo en el supuesto de que dichas Personas Indemnizadas del Representante Común tengan derecho a dicha indemnización precisamente en términos de dicha Cláusula, el Fideicomitente se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas del Representante Común por la diferencia aplicable.

(k) El Representante Común podrá ser removido o sustituido de tiempo en tiempo, por resolución de la Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que dicha remoción será efectiva cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores y el mismo haya aceptado su nombramiento como Representante Común. El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos previstos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá proporcionar al Administrador, al Fideicomitente y al Fiduciario con no menos de 60 días naturales de antelación, por escrito, dicha renuncia, y en cualquier caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante suplente haya aceptado su nombramiento como Representante Común, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 días señalados.

(l) Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) previstos en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso. Todos los gastos de las publicaciones en diarios que realice el Representante Común en relación con las Asambleas General de Tenedores y las Asambleas Especiales se considerarán como Gastos de Mantenimiento. El Representante Común no estará obligado a pagar gastos o cualquier cantidad que deba erogarse en el desempeño de su encargo con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; en el entendido que dichos gastos, siempre que sean razonables y estén documentados,

se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que derivado de una acción presentada de conformidad con un acuerdo debidamente tomado en Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, el Fiduciario presente una reclamación, demanda, acción o procedimiento, civil, penal o de cualquier otra naturaleza en contra del Representante Común y un tribunal competente mediante sentencia firme haya determinado que el Representante Común, en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, actuó con dolo, mala fe, negligencia grave o fraude, y que como consecuencia directa de dicho actuar, causó un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dicho daño, según haya sido cuantificado por dicho tribunal competente mediante sentencia firme, deberá ser compensado contra cualesquier cantidades que en ese momento el Fiduciario adeude al Representante Común, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al Contrato de Fideicomiso.

Valuador Independiente:

(a) El Fiduciario contratará como valuador independiente (el "Valuador Independiente") a la persona propuesta por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, y cuya independencia será calificada por la Asamblea General de Tenedores. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente. Los criterios que el valuador utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. En cualquier momento posterior a la contratación del Valuador Independiente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para despedir, sustituir o contratar a Valuadores Independientes adicionales, previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado; en el entendido, que previo a la contratación de cualesquiera Valuadores Independientes sustitutos, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dichos Valuadores Independientes, así como su experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente.

(b) El Valuador Independiente valorará los Certificados, las Inversiones y a los Vehículos de Inversión de manera trimestral o cuando exista alguna modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales. Dichos avalúos serán divulgados al público general a través de la Bolsa por medio del SEDI, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico o a los miembros del Comité Técnico Especial y a los Proveedores de Precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de

los Gastos de Mantenimiento. En caso de que el precio de los Certificados, en cualquier momento, tenga una variación del 5% respecto del último precio divulgado por el Valuador Independiente, el Administrador deberá informar al Comité Técnico y/o al Comité Técnico Especial de que se trate, según corresponda, al Fiduciario y al Representante Común, la razón por la cual, a su leal saber y entender, se debió dicha variación de precio y en dicho caso deberá instruir al Fiduciario para efectos de revelar al público inversionista, a la Bolsa a través del SEDI, y a la CNBV a través del STIV-2 la información que en su caso le sea requerida.

Intermediario colocador:	Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:	El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas de Tenedores, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del presente Título y el Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

El presente Título consta de 74 páginas, incluyendo las hojas de firmas, cuyos Certificados se encuentran inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2018-058 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11606/2018, de fecha 4 de abril de 2018 y el cual se expidió en la Ciudad de México, el 24 de marzo de 2021, derivado del oficio de autorización número 153/10026278/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, fue canjeado el día 23 de septiembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/10026899/2021 con fecha 14 de septiembre de 2021, como consecuencia de la modificación al Monto Máximo de los Certificados Serie B, de acuerdo a lo efectivamente emitido en la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, así como las celebración de la Segunda Modificación al Acta de Emisión; fue canjeado por segunda vez con fecha 25 de febrero derivado del oficio de autorización número 153/2565/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, expedido por la CNBV, con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y es canjeado el día 17 de abril de 2023, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/5039/2023, de fecha 5 de abril de 2023 con motivo de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.

[El resto de la hoja se deja en blanco, siguen hojas de firmas]



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus delegados fiduciarios y apoderado, respectivamente, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: 

Nombre: Alonso Rojas Dingler

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Javier Cortés Hernández

Cargo: Delegado Fiduciario

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus delegados fiduciarios y apoderado, respectivamente, en la fecha señalada en el proemio.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de Representante Común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

Anexo B

Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87,
fracción II de la LMV

YARTO Y NARRO, S.C.
A B O G A D O S

Ciudad de México, a 4 de abril de 2023.

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y
DE VALORES DIRECCIÓN GENERAL
DE EMISORAS**

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte,
Piso 7, Colonia Guadalupe Inn, C.P.
01020, Ciudad de México

Atención Lic. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B emitidos bajo el mecanismo de llamada de capital, con clave de pizarra "RRGCK 21" (en adelante, los "**Certificados Bursátiles**"), derivado de la primera llamada de capital de los Certificados Bursátiles, a los que hace referencia el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (en adelante, la "**Circular Única de Emisoras**") emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en lo sucesivo, "**CIBanco**" o el "**Emisor**"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2932, de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**" o "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado con Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en lo sucesivo, el "**Administrador**"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (en lo sucesivo, el "**Representante Común**").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, CIBanco nos ha solicitado nuestra opinión como abogados externos independientes para satisfacer lo ordenado en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 14 de la "Circular Única de Emisoras", a efecto de realizar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, por lo que hemos revisado la documentación e información legal de la Sociedad que se señala más adelante, proporcionada por "CIBanco" con el fin de estar en posibilidades de rendir dicha opinión respecto de la citada documentación e información, en los términos

Bosque de Ciruelos No. 304 6to Piso, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700,
Ciudad de México, Tel. 52 51 76 76. 55 96 73 28 Fax: 55 96 60 61

establecidos en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

1. Documentación de **CI Banco** en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales, así como las escrituras en las que constan los poderes otorgados a los delegados fiduciarios para suscribir a su nombre y representación la solicitud de actualización (en lo sucesivo, la “**Solicitud**”) en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”), y el Título RRGCK 21 (según dicho término se define más adelante):
 - a) Escritura Constitutiva. La escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 384235 de fecha 25 de julio de 2008, se hace constar la constitución de la sociedad The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
 - b) Reformas a los Estatutos Sociales.
 - (i) Escritura Pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) el 23 de abril de 2017, bajo el folio mercantil número 384235 y 66277, se hace constar la fusión de la sociedad The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple como sociedad fusionante y CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple como sociedad fusionada, así como el cambio de denominación de la sociedad de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple por la de CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple;
 - (ii) Escritura Pública número 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 24 de abril de 2018, bajo el folio mercantil número 384235, se hacen la modificación a los estatutos sociales.

- c) Poderes. (i) Escritura pública número 180,222, de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, con fecha 2 de agosto de 2022, en donde constan las facultades de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramirez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Valderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigtz Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas, como Delegados Fiduciarios con Firma “A”; y Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, Alma América Martínez Dávila, María Montserrat Uriarte Carlin y Marco Ariel Álvarez Reyes, como Delegados Fiduciarios con Firma “B”, quienes cuentan con facultades para actos de administración, y para suscribir títulos de crédito, que deberán ejercer siempre de manera conjunta un Delegado Fiduciario firma A con un Delegado Fiduciario firma B, o dos Delegados Fiduciarios firma A, en el entendido de que nunca podrán firmar dos Delegados Fiduciarios firma B sin alguna firma A.

2. Documentación del Representante Común, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales, así como las escrituras en las que constan los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir a su nombre y representación el Título RRGCK 21:

- a) Escritura Constitutiva. La escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979.

- b) Reforma a los Estatutos Sociales. Escritura Pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública No. 83 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el día 16 de enero de 2015, bajo el folio mercantil número 686, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común.
- c) Poderes. Escritura Pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 el día 22 de noviembre de 2022, en donde constan las facultades de, entre otros, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito..

3. Documentación del **Administrador, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales, así como las escrituras en las que constan los poderes a sus representantes legales para suscribir la instrucción dirigida al Emisor:**

- a) Escritura Constitutiva. La escritura pública No. 81,535, de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2017091703, de fecha 15 de noviembre de 2017, en donde consta la constitución de la sociedad y los estatutos sociales vigentes.
- b) Poderes. Escritura Pública número 94,102, de fecha 17 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, Notario Público número 39 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de

Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2017091703, de fecha 10 de marzo de 2020, en donde constan las facultades del señor Oscar Eduardo Espino Trejo como apoderado del Administrador, incluyendo poderes para actos de administración, mismo que podrá ejercer individualmente.

4. El Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018 (el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.
5. El primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 5 de marzo de 2021 (el “**Primer Convenio Modificatorio**”), celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.
6. El segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 1 de octubre de 2021 (el “**Segundo Convenio Modificatorio**”), celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.
7. La instrucción del Administrador al Fiduciario, de fecha 16 de marzo de 2023, para realizar la primera llamada de capital de los Certificados Bursátiles Serie B, identificados con la clave de pizarra RRGCK 21, el Alcance a la misma de fecha 3 de abril de 2023, así como el Segundo Alcance de fecha 4 de abril de 2023 (la “**Instrucción y Alcances**”).
8. El título que ampara los Certificados Bursátiles Serie B con clave de pizarra “RRGCK 21” (el “**Título RRGCK 21**”) que sustituirá al título depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) suscrito por CIBanco y el Representante Común, mismo que se adjunta al presente como Anexo “A”.
9. Copia certificada del Acta de Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B celebrada en fecha 28 de febrero de 2023 (la “**Asamblea Especial de Tenedores**”), en el entendido de que en la Asamblea Especial de Tenedores se aprobó el proyecto al que se destinará el 98%

de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, y el 2% restante será utilizado para pagar Gastos del Fideicomiso.

La presente ha sido preparada con base en la documentación relacionada de los numerales 1 a 9 anteriormente descritos, proporcionada por el Emisor. No hemos hecho investigación independiente en registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión hemos revisado sin hacer una verificación adicional y validez de los documentos que nos fueron presentados (i) que todas las firmas, actas y documentos que hemos revisado son auténticos; (ii) que los documentos que la Sociedad nos ha proporcionado no han sido modificados, limitados o revocados a la fecha; (iii) que a la fecha en que se emita el nuevo título que amparará los Certificados Bursátiles, los delegados fiduciarios y representantes legales seguirán contando con sus facultades vigentes; y (iv) que todas y cada una de las declaraciones contenidas en los documentos referidos en la presente son y continuarán siendo ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente:

OPINIÓN

1. El Emisor es una sociedad anónima, legalmente constituida y existente de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito.
2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.
3. El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, legalmente constituida y existente de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4. El Contrato de Fideicomiso, incluido el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, es un contrato jurídicamente válido y exigible en sus términos para las partes que lo celebran.
5. La Instrucción y Alcances emitidas por el apoderado legal del Administrador, han sido válidamente suscritas de conformidad con los términos del Fideicomiso, por lo que son jurídicamente válidas.
6. El Título RRGCK 21, una vez que sea suscrito por los delegados fiduciarios de "CIBanco" y el representante legal del Representante

Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente contra el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. Con base en la revisión de los documentos descritos en el inciso c) del numeral 1, los señores: Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Valderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigtz Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas, como Delegados Fiduciarios con Firma “A”; y Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, Alma América Martínez Dávila, María Montserrat Uriarte Carlin y Marco Ariel Álvarez Reyes, como Delegados Fiduciarios con Firma “B”, actuando conjuntamente un Delegado Fiduciario Firma A con un Delegado Fiduciario Firma B, o bien dos Delegados Fiduciarios Firma A, cuentan con las facultades necesarias para suscribir la Solicitud y el Título RRGCK 21 en nombre de “CIBanco”.
8. Con base en la revisión de los documentos revisados descritos en el inciso c) del numeral 2, los señores Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández actuando individualmente cualesquiera de dichas personas, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el Título RRGCK 21 en nombre del Representante Común.
9. Con base en la revisión del documento descrito en el inciso b) del numeral 3, el señor Oscar Eduardo Espino Trejo, actuando individualmente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir la Instrucción y Alcances al Emisor a nombre del Administrador.

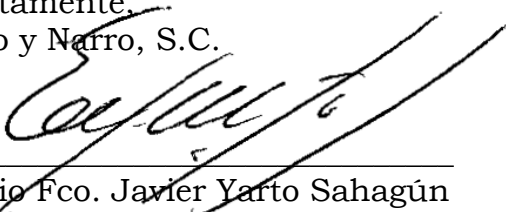
10. Los acuerdos aprobados en la Asamblea Especial de Tenedores son jurídicamente válidos y se encuentra debidamente celebrada de conformidad con los términos del Fideicomiso.

Nuestra Opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y la legislación mexicana vigente a esta fecha.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa del Emisor única y exclusivamente para llevar a cabo el trámite ante la “Comisión” relativo a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el “RNV”, es decir, lo previsto en el artículo 87 fracción II, de la “LMV”, así como el artículo 14 fracción II de la “Circular Única de Emisoras”.

No expresamos opinión alguna respecto de cuestiones que surjan con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o de los que lleguemos a tener conocimiento en fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,
Yarto y Narro, S.C.



Emilio Fco. Javier Yarto Sahagún
Cédula profesional número: 2115182
Licenciado en Derecho responsable
de la presente opinión legal.

Anexo C

Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, el alcance a la misma de fecha 3 de abril de 2023, así como el segundo alcance de fecha 4 de abril de 2023.

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2932**

PLAZA CAMPOS ELÍSEOS UNO

Calz. Mariano Escobedo #595

Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,

C.P. 11560, Ciudad de México, México.

Atención: Delegado Fiduciario del
Fideicomiso CIB/2932

cc. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero, como
representante común de los Tenedores.

Asunto: Fideicomiso CIB/2932 - Certificados
Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie B
"RRGCK 21"

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto, de conformidad con el numeral (iv) de la Sección 2.5 "Fines del Fideicomiso", la Sección 3.6 inciso (d) y la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario que lleve a cabo una Primera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles Serie B, identificados con clave de pizarra RRGCK 21, en los siguientes términos:

Fecha de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	13 de abril de 2023
Número de Llamada de Capital de los Certificados Serie B:	Primera
Clave de Pizarra de los Certificados Serie B:	"RRGCK 21"

c.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Tel: (55) 5230-0200 o (55) 5231-0824; Atención: Manuel A. Valdovinos López, y/o Saúl O. Orejel García, y/o Andrea B. Hinojosa Garces; Correo electrónico: mavaldivinosl@monex.com.mx / soorejelg@monex.com.mx / abhinojosag@monex.com.mx.

Fecha de Inicio de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	17 de marzo de 2023
Fecha Ex-Derecho de los Certificados Serie B:	4 de abril de 2023
Fecha de Registro de los Certificados Serie B:	5 de abril de 2023
Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie B:	11 abril de 2023
Fecha de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	13 de abril de 2023
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Primera Llamada Capital de Certificados Serie B:	5.1133006615593
Precio de Suscripción de los Certificados Serie B, a ser emitidos en la Primera Llamada de Capital:	\$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie B:	\$962,196,500.00 (novecientos sesenta y dos millones ciento noventa y seis mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Serie B emitidos en la Fecha de la Emisión Inicial:	1,924,393 (un millón novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres Certificados Serie B)
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	\$192,439,300 (ciento noventa y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)
Número de Certificados Serie B, a ser emitidos en la Primera Llamada de Capital:	Hasta 9,840,000 (nueve millones ochocientos cuarenta mil)
Monto a ser suscrito en la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Hasta \$492,000,000.00 (cuatrocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.)
Gastos aproximados derivados de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	\$614,661.00 (Seiscientos catorce mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)

Destino de los recursos de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B y pagar cualquier otro concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como para invertir en un proyecto Agrícola en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023 y continuar invirtiendo en un proyecto de siembra de Cítricos en el Estado de Veracruz, inversión aprobada en las sesiones de Comité Técnico Especial de la Serie B del Fideicomiso celebradas el 16 de diciembre de 2021 y 7 de abril de 2022.
Cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse el pago:	Cuenta en Indeval en Bancomer 00445541034 Plaza 001 antes de las 10:00 hrs, o vía SPEI a la Cuenta Clabe 012180004455410340.

De conformidad con la Sección 3.8 inciso (b) subinciso (viii) del Contrato de Fideicomiso se adjunta como Anexo 1, el formato de Carta de Cumplimiento que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.8 inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 2, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de la Primera Emisión Adicional de los Certificados Serie B, y publicar dicho aviso nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción de la Primera Emisión Adicional de los Certificados Serie B.

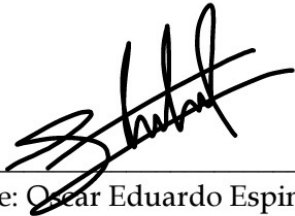
En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2023
(Sigue hoja de firmas)

ADMINISTRADOR

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador"), en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2932.

Por: 
Nombre: Oscar Eduardo Espino Trejo
Cargo: Representante legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INSTRUCCIÓN AL FIDUCIARIO, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023, RESPECTO DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "RRGCK 21".

Anexo 1

Formato Carta Cumplimiento

[*] de abril de 2023

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso CIB/2932

PLAZA CAMPOS ELÍSEOS UNO

Calz. Mariano Escobedo #595

Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,

C.P. 11560, Ciudad de México, México.

Atención: Delegados Fiduciarios del Fideicomiso CIB/2932

Hacemos referencia a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B con clave "RRGCK 21" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2932, de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; así como a la primera llamada de capital de los certificados de la Serie B, a ser realizada por el Fiduciario (la "Primera Llamada de Capital"), en virtud de la cual se colocarán hasta 9,840,000 (nueve millones ochocientos cuarenta mil) Certificados el día 13 de abril de 2023, al amparo de la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente carta de cumplimiento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior se manifiesta lo siguiente:

- a) El número total de Certificados Serie B que el suscrito mantiene en Indeval por cuenta de [*incluir denominación social del Tenedor*] (el "Tenedor Registrado") asciende a la cantidad de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.).
- b) El número de Certificados de la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie B que le corresponde suscribir al Tenedor Registrado señalado en el inciso a) inmediato anterior asciende a la cantidad de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.).
- c) Se precisa que los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditarse al Tenedor Registrado de los Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital son los siguientes: [*incluir datos de la cuenta en Indeval*].

- d) El Tenedor Registrado se obliga a pagar la cantidad total de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.), cantidad resultante de multiplicar el Precio por Certificado Serie B de la Primera Llamada de Capital por el número de Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital que le corresponde suscribir y pagar por cada Certificado del que dicho Tenedor Registrado es titular a la Fecha de Registro de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.
- e) Cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse el pago: Cuenta en Indeval en Bancomer 00445541034 Plaza 001 antes de las 10:00 hrs, o vía SPEI a la Cuenta Clabe 012180004455410340.
- f) La presente carta de cumplimiento se entrega al Fiduciario, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: [*]

Anexo 2

Aviso de Llamada de Capital

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE B
“RRGCK 21”

RENEWABLE RESOURCES GROUP



Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el “Fideicomiso” o “Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Administrador”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “**RRGCK 21**” (los “Certificados”).

De conformidad con la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la primera llamada de capital de certificados Serie B identificados con clave de pizarra “RRGCK 21” (respectivamente, la “Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B”, y los “Certificados”), en virtud de la cual realizará una primera emisión adicional de hasta 9,840,000 (nueve millones ochocientos cuarenta mil) Certificados por un monto total de hasta \$492,000,000.00 (cuatrocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.), (la “Primera Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los recursos derivados de la presente Emisión Adicional para pagar los Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B y pagar cualquier otro concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como para invertir en un proyecto Agrícola en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023 y continuar invirtiendo en un proyecto de siembra de Cítricos en el Estado de Veracruz, inversión aprobada en las sesiones de Comité Técnico Especial de la Serie B del Fideicomiso celebradas el 16 de diciembre de 2021 y 7 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Primera Emisión Adicional:

Fecha de la Primera Emisión Adicional:	13 de abril de 2023
Serie de Certificados Bursátiles:	Serie B
Número de Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Primera
Fecha de Inicio de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	17 de marzo de 2023
Fecha Ex-Derecho de los Certificados Serie B:	4 de abril de 2023

Fecha de Registro de los Certificados Serie B:	5 de abril de 2023
Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie B:	11 de abril de 2023
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Emisión Adicional ¹ :	5.1133006615593
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$962,196,500.00 (novecientos sesenta y dos millones ciento noventa y seis mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	1,924,393 (un millón novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres Certificados Serie B)
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	\$192,439,300.00 (ciento noventa y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)
Precio de Suscripción de los Certificados Serie B en la Primera Emisión Adicional:	\$50.00 (Cincuenta pesos 00/1000000 M.N.)
Número de Certificados Serie B emitidos en la Primera Emisión Adicional:	Hasta 9,840,000 (nueve millones ochocientos cuarenta mil)
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	Hasta \$492,000,000.00 (cuatrocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.)
Gastos estimados relacionados con la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	\$614,661.00 (Seiscientos catorce mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B:	Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B y pagar cualquier otro concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como para invertir en un proyecto Agrícola en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023 y continuar invirtiendo en un proyecto de siembra de Cítricos en el Estado de Veracruz,

¹ Número de Certificados que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación previo a la Primera Llamada de Capital.

	inversión aprobada en las sesiones de Comité Técnico Especial de la Serie B del Fideicomiso celebradas el 16 de diciembre de 2021 y 7 de abril de 2022.
Cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse el pago:	Cuenta en Indeval en Bancomer 00445541034 Plaza 001 antes de las 10:00 hrs, o vía SPEI a la Cuenta Clabe 012180004455410340.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE B.

Si un Tenedor Registrado no paga los Certificados que se emitan en la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de dicha Serie en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y el Título correspondiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o en la Asamblea Especial correspondiente y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial correspondiente, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, según corresponda;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de la Serie respectiva que se emita en una Emisión Adicional, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la

correspondiente Emisión Inicial; y

- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por el incumplimiento en la suscripción y/o pago de los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital en términos de la Ley Aplicable.

El Representante Común, de conformidad con los derechos y obligaciones que le confieren los Documentos de la Emisión, verificará, a través de la información que se le hubiere entregado, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados en Circulación. De acuerdo con los Documentos de la Emisión y el artículo 68 de las Disposiciones fracciones III y IV el Representante Común tiene la facultad de realizar visitas y revisiones a las personas referidas en dicho artículo una vez al año, sin embargo, el que esto no se establezca como una obligación representa un factor de riesgo.

[*] de abril de 2023

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su
carácter de fiduciario del Fideicomiso CIB/2932**

PLAZA CAMPOS ELÍSEOS UNO

Calz. Mariano Escobedo #595

Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,

C.P. 11560, Ciudad de México, México.

**Atención: Delegados Fiduciarios del
Fideicomiso CIB/2932**

Hacemos referencia a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B con clave "RRGCK 21" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2932, de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; así como a la primera llamada de capital de los certificados de la Serie B, a ser realizada por el Fiduciario (la "Primera Llamada de Capital"), en virtud de la cual se colocarán hasta 9,840,000 (nueve millones ochocientos cuarenta mil) Certificados el día 13 de abril de 2023, al amparo de la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente carta de cumplimiento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior se manifiesta lo siguiente:

- a) El número total de Certificados Serie B que el suscrito mantiene en Indeval por cuenta de [*incluir denominación social del Tenedor*] (el "Tenedor Registrado") asciende a la cantidad de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.).
- b) El número de Certificados de la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie B que le corresponde suscribir al Tenedor Registrado señalado en el inciso a) inmediato anterior asciende a la cantidad de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.).
- c) Se precisa que los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele al Tenedor Registrado de los Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital son los siguientes: [*incluir datos de la cuenta en Indeval*].
- d) El Tenedor Registrado se obliga a pagar la cantidad total de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.), cantidad resultante de multiplicar el Precio por Certificado Serie B de la Primera Llamada de Capital por el número de Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital que le corresponde suscribir y pagar por cada Certificado del que dicho Tenedor Registrado es titular a la Fecha de Registro de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.

- e) Cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse el pago: Cuenta en Indeval en Bancomer 00445541034 Plaza 001 antes de las 10:00 hrs, o vía SPEI a la Cuenta Clabe 012180004455410340.
- f) La presente carta de cumplimiento se entrega al Fiduciario, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: [*]

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER
DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
CIB/2932**

PLAZA CAMPOS ELÍSEOS UNO
Calz. Mariano Escobedo #595, Polanco Quinta
Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560,
Ciudad de México, México

Atención: Delegado Fiduciario del
Fideicomiso CIB/2932

cc. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero, como
representante común de los Tenedores.

Asunto: Fideicomiso CIB/2932 - Certificados
Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie B
"RRGCK 21".

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

En alcance a la instrucción enviada al Fiduciario con fecha 16 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el Oficio No. 153/5017/2023 de fecha 31 de marzo de 2023 (el "Oficio"), emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), en este acto, el Administrador instruye al Fiduciario, para que (i) suscriba el escrito de contestación al Oficio, mismo que se adjunta a la presente como **Anexo "A"**, para solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), de los Certificados Bursátiles Serie B, identificados con clave de pizarra RRGCK 21, derivado de la Primera Llamada de Capital de los mismos; (ii) en su momento, suscriba el Título de Certificados Bursátiles de Desarrollo de la Serie B, con clave de pizarra RRGCK 21; y (iii) lleve a cabo la actualización en EMISNET de las características de la Primera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles Serie B, identificados con clave de pizarra RRGCK 21, específicamente en lo relacionado al Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, en los siguientes términos:

c.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Tel: (55) 5230-0200 o (55) 5231-0824; Atención: Manuel A. Valdovinos López, y/o Saúl O. Orejel García, y/o Andrea B. Hinojosa Garces; Correo electrónico: mavaldivinosi@monex.com.mx / soorejelg@monex.com.mx / abhinojosag@monex.com.mx.

Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán: en un 2% para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B; en un 95% para invertir en un proyecto Agrícola en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023; y en un 3% para continuar invirtiendo en un proyecto de siembra de Cítricos en el Estado de Veracruz, inversión aprobada en las sesiones de Comité Técnico Especial de la Serie B del Fideicomiso celebradas el 16 de diciembre de 2021 y 7 de abril de 2022.
---	--

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.8 inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, cada 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción de la Primera Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie B.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de abril de 2023

(Sigue hoja de firmas)

ADMINISTRADOR

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador"), en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2932.

Por: _____

Nombre: Oscar Eduardo Espino Trejo

Cargo: Representante legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ALCANCE DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2023 A LA INSTRUCCIÓN AL FIDUCIARIO, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023, RESPECTO DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "RRGCK 21".

Anexo 1.
Aviso de Llamada

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE B
"RRGCK 21"

RENEWABLE RESOURCES GROUP



Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "**RRGCK 21**" (los "Certificados").

De conformidad con la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la primera llamada de capital de certificados Serie B identificados con clave de pizarra "**RRGCK 21**" (respectivamente, la "Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B", y los "Certificados"), en virtud de la cual realizará una primera llamada de capital de hasta 9,840,000 (nueve millones ochocientos cuarenta mil) Certificados por un monto total de hasta \$492,000,000.00 (cuatrocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.), (la "Primera Llamada de Capital") con la finalidad de destinar los recursos derivados de la presente Primera Llamada de Capital: en un 2% para pagar los Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B; en un 95% para invertir en un proyecto Agrícola en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023; y en un 3% para continuar invirtiendo en un proyecto de siembra de Cítricos en el Estado de Veracruz, inversión aprobada en las sesiones de Comité Técnico Especial de la Serie B del Fideicomiso celebradas el 16 de diciembre de 2021 y 7 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:

Fecha de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	13 de abril de 2023
Serie de Certificados Bursátiles:	Serie B
Número de Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Primera
Fecha de Inicio de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	17 de marzo de 2023
Fecha Ex-Derecho de los Certificados Serie B:	4 de abril de 2023

Fecha de Registro de los Certificados Serie B:	5 de abril de 2023
Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie B:	11 de abril de 2023
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B ¹ :	5.1133006615593
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$962,196,500.00 (novecientos sesenta y dos millones ciento noventa y seis mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	1,924,393 (un millón novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres Certificados Serie B)
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	\$192,439,300.00 (ciento noventa y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)
Precio de Suscripción de los Certificados Serie B en la Primera Llamada de Capital:	\$50.00 (Cincuenta pesos 00/10000000 M.N.)
Número de Certificados Serie B emitidos en la Primera Llamada de Capital:	Hasta 9,840,000 (nueve millones ochocientos cuarenta mil)
Monto de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Hasta \$492,000,000.00 (cuatrocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.)
Gastos estimados relacionados con la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	\$614,661.00 (Seiscientos catorce mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán: en un 2% para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B; en un 95% para invertir en un proyecto Agrícola en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023; y en un 3% para continuar invirtiendo en un proyecto de siembra de Cítricos en el

¹ Número de Certificados que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación previo a la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.

	Estado de Veracruz, inversión aprobada en las sesiones de Comité Técnico Especial de la Serie B del Fideicomiso celebradas el 16 de diciembre de 2021 y 7 de abril de 2022.
Cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse el pago:	Cuenta en Indeval en Bancomer 00445541034 Plaza 001 antes de las 10:00 hrs, o vía SPEI a la Cuenta Clabe 012180004455410340.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE B.

Si un Tenedor Registrado no paga los Certificados que se emitan en la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de dicha Serie en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y el Título correspondiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o en la Asamblea Especial correspondiente y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial correspondiente, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, según corresponda;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de la Serie respectiva que se emita en una Emisión Adicional, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre

de operaciones en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la correspondiente Emisión Inicial; y

- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por el incumplimiento en la suscripción y/o pago de los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital en términos de la Ley Aplicable.

El Representante Común, de conformidad con los derechos y obligaciones que le confieren los Documentos de la Emisión, verificará, a través de la información que se le hubiere entregado, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados en Circulación. De acuerdo con los Documentos de la Emisión y el artículo 68 de las Disposiciones fracciones III y IV el Representante Común tiene la facultad de realizar visitas y revisiones a las personas referidas en dicho artículo una vez al año, sin embargo, el que esto no se establezca como una obligación representa un factor de riesgo.

[*] de abril de 2023

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su
carácter de fiduciario del Fideicomiso CIB/2932**

PLAZA CAMPOS ELÍSEOS UNO

Calz. Mariano Escobedo #595

Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,

C.P. 11560, Ciudad de México, México.

**Atención: Delegados Fiduciarios del
Fideicomiso CIB/2932**

Hacemos referencia a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B con clave "RRGCK 21" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2932, de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; así como a la primera llamada de capital de los certificados de la Serie B, a ser realizada por el Fiduciario (la "Primera Llamada de Capital"), en virtud de la cual se colocarán hasta 9,840,000 (nueve millones ochocientos cuarenta mil) Certificados el día 13 de abril de 2023, al amparo de la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente carta de cumplimiento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior se manifiesta lo siguiente:

- a) El número total de Certificados Serie B que el suscrito mantiene en Indeval por cuenta de [*incluir denominación social del Tenedor*] (el "Tenedor Registrado") asciende a la cantidad de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.).
- b) El número de Certificados de la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie B que le corresponde suscribir al Tenedor Registrado señalado en el inciso a) inmediato anterior asciende a la cantidad de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.).
- c) Se precisa que los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele al Tenedor Registrado de los Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital son los siguientes: [*incluir datos de la cuenta en Indeval*].
- d) El Tenedor Registrado se obliga a pagar la cantidad total de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.), cantidad resultante de multiplicar el Precio por Certificado Serie B de la Primera Llamada de Capital por el número de Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital que le corresponde suscribir y pagar por cada Certificado del que dicho Tenedor Registrado es titular a la Fecha de Registro de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.

- e) Cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse el pago: Cuenta en Indeval en Bancomer 00445541034 Plaza 001 antes de las 10:00 hrs, o vía SPEI a la Cuenta Clabe 012180004455410340.
- f) La presente carta de cumplimiento se entrega al Fiduciario, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: [*]

Anexo "A"

Escrito de Contestación al Oficio

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7

Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Dirección General de Emisoras

Asunto: Re. Oficio No. 153/5017/2023 / Requerimiento de documentación y observaciones a la información entregada.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario” o la “Emisora”), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el “Fideicomiso” o “Contrato de Fideicomiso”) representado en este acto por Norma Serrano Ruiz y Javier Cortés Hernández, como delegados fiduciarios, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”); señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Bosques de Ciruelos No. 304, Piso 6, Colonia Bosques de las Lomas, en la Ciudad de México, C.P. 11700, con número de teléfono (55) 5251-7676, y autorizando para los mismos efectos y para llevar a cabo cualquier gestión o trámite ante esa Comisión, respecto de las peticiones contenidas en el presente escrito a las siguientes personas: Emilio Francisco Javier Yarto Sahagún (eyarto@yyn.com.mx); Maricela García López (mgarcia@yyn.com.mx); Ricardo Madrazo Guerra (rmadrazo@yyn.com.mx); Sofía Carolina Olvera Regules (solvera@yyn.com.mx); Regina Olvera (rolvera@yyn.com.mx); Gianluca Motti Novoa (gmotti@yyn.com.mx), José Guadalupe Ramírez Trejo y Oscar Vilchis Gabino, con el debido respeto comparecemos para exponer que:

Por medio del presente escrito damos respuesta al Oficio No. 153/5017/2023, emitido en fecha 31 de marzo de 2023 y notificado al Fiduciario en la misma fecha (el “Oficio de Requerimiento”), mediante el cual se efectúa el requerimiento de documentación y observaciones a la información entregada a esa H. Comisión en la solicitud de fecha 17 de marzo de 2023 (la “Solicitud de Actualización de Registro”), con motivo de la Primera Llamada de Capital de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B (los “Certificados Bursátiles Serie B”), con clave de pizarra “RRGCK 21”, en relación con lo anterior y en Alcance a la Solicitud de Actualización de Registro, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Requerimiento 1.- Se comunica esa H. Comisión que el destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B es la siguiente, mismo que incluye el porcentaje a ser utilizado para cada uno de los conceptos o rubros a los que se destinarán:

Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:

Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán: en un 2% para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B; en un 95% para invertir en un proyecto Agrícola en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023; y en un 3% para continuar invirtiendo en un proyecto de siembra de Cítricos en el Estado de Veracruz, inversión aprobada en las sesiones de Comité Técnico Especial de la Serie B del Fideicomiso celebradas el 16 de diciembre de 2021 y 7 de abril de 2022.

Requerimiento 2.- Se adjunta al presente, copia autenticada del acta de asamblea especial de tenedores de los Certificados Bursátiles, celebrada el 28 de febrero de 2023 (la Asamblea Especial de Tenedores de Febrero de 2023), en la que se aprobó el destino de los recursos derivados de la primera llamada de capital de los Certificados Bursátiles Serie B para llevar a cabo una inversión en un proyecto agrícola en el Estado de Campeche, la cual señala de manera expresa el quórum de instalación y votación, con sus respectivos anexos y lista de asistencia.

Requerimiento 3.- No se adjunta la asamblea complementaria solicitada, toda vez que la aprobación de la inversión en el proyecto de Cítricos en el Estado de Veracruz fue previamente aprobada mediante Sesiones del Comité Técnico Especial de la Serie B del Fideicomiso celebradas el 16 de diciembre de 2021 y 7 de abril de 2022, y de los recursos a ser obtenidos de la Primera Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie B únicamente el 3% será destinado a dicho proyecto.

Por todo lo anterior, y con la finalidad de atender al resto de las modificaciones, nos permitimos adjuntar al presente escrito los documentos que se señalan a continuación, con las modificaciones solicitadas, así como una copia de los mismos que muestra los cambios resaltados:

1. Como Anexo "A", Alcance de fecha 3 de abril de 2023 a la Instrucción del Administrador al Fiduciario la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B de fecha 17 de marzo de 2023, en la que se modifica el Destino de los Recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.
2. Como Anexo "B", Aviso de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.
3. Como "Anexo "C", Aviso con Fines Informativos para la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.
4. Como Anexo "D", Opinión legal suscrita por licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores.
5. Como Anexo "E", carta de independencia.
6. Como Anexo "F", Proyecto del Título RRGCK 21 que ampara la totalidad de los Certificados Serie B.

7. Como Anexo "G", comprobante de pago de derechos de estudio y trámite ante esa H. Comisión, en el que se incluye la cadena de pago.

Por último, manifestamos que los cambios resaltados en los documentos que se adjuntan al presente escrito de respuesta, son los únicos efectuados a la última versión entregada a esa Comisión en la Solicitud de Actualización de Registro.

En virtud de lo anteriormente expuesto a esa H. Comisión, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma dando respuesta al Oficio No. 153/5017/2023.

SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas que se señalan en el proemio del presente escrito para los efectos que ahí se indican y por señalado el domicilio para las consideraciones que se precisan.

TERCERO.- Tener por actualizados los documentos que adjunto a la presente en adición a la documentación enviada mediante la Solicitud de Actualización de Registro, solicitando la actualización en el RNV derivado de la Primera Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie B.

CUARTO.- Aprobar la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie B, en los términos solicitados en la Solicitud de Actualización de Registro.

QUINTO.- En su momento, autorizar la difusión del aviso con fines informativos que se adjunta al presente a fin de informar al público inversionista de las modificaciones a los Documentos de la Emisión, y al título correspondiente.

SEXTO.- Los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de abril de 2023

[El resto de la hoja se deja intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas]

EMISORA

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso
CIB/2932

Por: _____
Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Javier Cortés Hernández
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA CONTESTACION DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2023 AL OFICIO NO. 153/5017/2023 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023 EMITIDO POR LA CNBV, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023, DERIVADA DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "RRGCK 21".

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER
DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
CIB/2932**

PLAZA CAMPOS ELÍSEOS UNO
Calz. Mariano Escobedo #595, Polanco Quinta
Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560,
Ciudad de México, México

Atención: Delegado Fiduciario del
Fideicomiso CIB/2932

cc. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero, como
representante común de los Tenedores.

Asunto: Fideicomiso CIB/2932 - Certificados
Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie B
"RRGCK 21".

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

En alcance a la instrucción enviada al Fiduciario con fecha 16 de marzo de 2023 y al alcance a la misma de fecha 3 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el Oficio No. 153/5017/2023 de fecha 31 de marzo de 2023 (el "Oficio"), emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), así como a los comentarios al primer escrito de alcance a la solicitud emitidos por la CNBV el 3 de abril de 2023, en este acto, el Administrador instruye al Fiduciario, para que (i) suscriba el escrito de alcance a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), de los Certificados Bursátiles Serie B, identificados con clave de pizarra RRGCK 21, derivado de la Primera Llamada de Capital de los mismos, mismo que se adjunta a la presente como **Anexo "A"** (el "Alcance a la Solicitud"); (ii) en su momento, suscriba el Título de Certificados Bursátiles de Desarrollo de la Serie B, con clave de pizarra RRGCK 21; y (iii) lleve a cabo la actualización en EMISNET de las características de la Primera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles Serie B, identificados con clave de pizarra RRGCK 21, específicamente en lo relacionado a la Fecha de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, la Fecha Ex-Derecho de los Certificados Serie B, la Fecha de Registro de

c.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Tel: (55) 5230-0200 o (55) 5231-0824; Atención: Manuel A. Valdovinos López, y/o Saúl O. Orejel García, y/o Andrea B. Hinojosa Garces; Correo electrónico: mavaldivinosl@monex.com.mx / soorejelg@monex.com.mx / abhinojosag@monex.com.mx.

los Certificados Serie B, la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie B, el compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Primera Llamada de Capital, el monto a ser suscrito en la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, y al Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, en los siguientes términos:

Fecha de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	17 de abril de 2023
Fecha Ex-Derecho de los Certificados Serie B:	10 de abril de 2023
Fecha de Registro de los Certificados Serie B:	11 de abril de 2023
Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie B:	13 abril de 2023
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Primera Llamada Capital de Certificados Serie B:	4.9667609474780
Número de Certificados Serie B, a ser emitidos en la Primera Llamada de Capital:	Hasta 9,558,000 (nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil)
Monto a ser suscrito en la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Hasta \$477,900,000.00 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B: -	Los recursos derivados de la presente Llamada de Capital se utilizarán: en un 2% para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B; y en un 98% para invertir en un proyecto Agrícola ubicado en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.8 inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, cada 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción de la Primera Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie B.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de abril de 2023

(Sigue hoja de firmas)

ADMINISTRADOR

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador"), en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2932.

Por: 
Nombre: Oscar Eduardo Espino Trejo
Cargo: Representante legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO ALCANCE DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2023 A LA INSTRUCCIÓN AL FIDUCIARIO, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023, RESPECTO DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "RRGCK 21".

Anexo 1.
Aviso de Llamada

RENEWABLE RESOURCES GROUP

Fecha de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	17 de abril de 2023
Serie de Certificados Bursátiles:	Serie B
Número de Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Primera
Fecha de Inicio de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	17 de marzo de 2023
Fecha Ex-Derecho de los Certificados Serie B:	10 de abril de 2023
Fecha de Registro de los Certificados Serie B:	11 de abril de 2023

Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie B:	13 de abril de 2023
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B ¹ :	4.9667609474780
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$962,196,500.00 (novecientos sesenta y dos millones ciento noventa y seis mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	1,924,393 (un millón novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres Certificados Serie B)
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie B:	\$192,439,300.00 (ciento noventa y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)
Precio de Suscripción de los Certificados Serie B en la Primera Llamada de Capital:	\$50.00 (Cincuenta pesos 00/1000000 M.N.)
Número de Certificados Serie B emitidos en la Primera Llamada de Capital:	Hasta 9,558,000 (nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil)
Monto de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Hasta \$477,900,000.00 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)
Gastos estimados relacionados con la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	\$614,661.00 (Seiscientos catorce mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:	Los recursos derivados de la presente Llamada de Capital se utilizarán: en un 2% para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B; y en un 98% para invertir en un proyecto Agrícola ubicado en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023.
Cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse el pago:	Cuenta en Indeval en Bancomer 00445541034 Plaza 001 antes de las 10:00

¹ Número de Certificados que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación previo a la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.

	hrs, o vía SPEI a la Cuenta Clabe 012180004455410340.
--	--

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE B.

Si un Tenedor Registrado no paga los Certificados que se emitan en la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie B conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de dicha Serie en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y el Título correspondiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o en la Asamblea Especial correspondiente y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial correspondiente, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, según corresponda;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de la Serie respectiva que se emita en una Emisión Adicional, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la correspondiente Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese

llegar a tener en contra de los Tenedores por el incumplimiento en la suscripción y/o pago de los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital en términos de la Ley Aplicable.

El Representante Común, de conformidad con los derechos y obligaciones que le confieren los Documentos de la Emisión, verificará, a través de la información que se le hubiere entregado, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados en Circulación. De acuerdo con los Documentos de la Emisión y el artículo 68 de las Disposiciones fracciones III y IV el Representante Común tiene la facultad de realizar visitas y revisiones a las personas referidas en dicho artículo una vez al año, sin embargo, el que esto no se establezca como una obligación representa un factor de riesgo.

[*] de abril de 2023

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su
carácter de fiduciario del Fideicomiso CIB/2932**

PLAZA CAMPOS ELÍSEOS UNO

Calz. Mariano Escobedo #595

Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,

C.P. 11560, Ciudad de México, México.

**Atención: Delegados Fiduciarios del
Fideicomiso CIB/2932**

Hacemos referencia a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B con clave "RRGCK 21" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2932, de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; así como a la primera llamada de capital de los certificados de la Serie B, a ser realizada por el Fiduciario (la "Primera Llamada de Capital"), en virtud de la cual se colocarán hasta 9,558,000 (nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil) Certificados el día 17 de abril de 2023, al amparo de la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente carta de cumplimiento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior se manifiesta lo siguiente:

- a) El número total de Certificados Serie B que el suscrito mantiene en Indeval por cuenta de [*incluir denominación social del Tenedor*] (el "Tenedor Registrado") asciende a la cantidad de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.).
- b) El número de Certificados de la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie B que le corresponde suscribir al Tenedor Registrado señalado en el inciso a) inmediato anterior asciende a la cantidad de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.).
- c) Se precisa que los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele al Tenedor Registrado de los Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital son los siguientes: [*incluir datos de la cuenta en Indeval*].
- d) El Tenedor Registrado se obliga a pagar la cantidad total de \$[*].00 ([*] pesos 00/100 M.N.), cantidad resultante de multiplicar el Precio por Certificado Serie B de la Primera Llamada de Capital por el número de Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital que le corresponde suscribir y pagar por cada Certificado del que dicho Tenedor Registrado es titular a la Fecha de Registro de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.

- e) Cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse el pago: Cuenta en Indeval en Bancomer 00445541034 Plaza 001 antes de las 10:00 hrs, o vía SPEI a la Cuenta Clabe 012180004455410340.
- f) La presente carta de cumplimiento se entrega al Fiduciario, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

Por: _____

Nombre: [*]

Cargo: [*]

Anexo "A"
Alcance a la Solicitud

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7

Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Dirección General de Emisoras

Asunto: Re. Comentarios de fecha 3 de abril 2023 y Alcance a la Solicitud de Actualización de Registro.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario” o la “Emisora”), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el “Fideicomiso” o “Contrato de Fideicomiso”) representado en este acto por Norma Serrano Ruiz y Alberto Méndez Davidson, como delegados fiduciarios, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”); señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Bosques de Ciruelos No. 304, Piso 6, Colonia Bosques de las Lomas, en la Ciudad de México, C.P. 11700, con número de teléfono (55) 5251-7676, y autorizando para los mismos efectos y para llevar a cabo cualquier gestión o trámite ante esa Comisión, respecto de las peticiones contenidas en el presente escrito a las siguientes personas: Emilio Francisco Javier Yarto Sahagún (eyarto@yyn.com.mx); Maricela García López (mgarcia@yyn.com.mx); Ricardo Madrazo Guerra (rmadrazo@yyn.com.mx); Sofía Carolina Olvera Regules (solvera@yyn.com.mx); Regina Olvera (rolvera@yyn.com.mx); Gianluca Motti Novoa (gmotti@yyn.com.mx), José Guadalupe Ramírez Trejo y Oscar Vilchis Gabino, con el debido respeto comparecemos para exponer que:

Por medio del presente escrito damos respuesta a los comentarios emitidos por esa H. Comisión en fecha 3 de abril de 2023 y notificado al Fiduciario en la misma fecha (los “Comentarios”), mediante los cuales se solicita llevar a cabo modificaciones a la información entregada a esa H. Comisión en la solicitud de fecha 17 de marzo de 2023 (la “Solicitud de Actualización de Registro”), así como el Alcance a la misma de fecha 3 de abril de 2023 (el “Alcance”), con motivo de la Primera Llamada de Capital de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B (los “Certificados Bursátiles Serie B”), con clave de pizarra “RRGCK 21”, en relación con lo anterior y como Segundo Alcance a la Solicitud de Actualización de Registro, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Requerimiento 1.- Se adjunta al presente, copia autenticada del acta de asamblea especial de tenedores de los Certificados Bursátiles, celebrada el 28 de febrero de 2023 (la “Asamblea Especial de Tenedores de Febrero de 2023”), en la que se aprobó el destino de los

recursos derivados de la primera llamada de capital de los Certificados Bursátiles Serie B para llevar a cabo una inversión en un proyecto agrícola en el Estado de Campeche, la cual señala de manera expresa el quórum de instalación y votación, con sus respectivos anexos y lista de asistencia.

Requerimiento 2.- Se comunica esa H. Comisión que se modifica el destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B quedando como sigue:

***Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B:** Los recursos derivados de la presente Llamada de Capital se utilizarán: en un 2% para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B; y en un 98% para invertir en un proyecto Agrícola ubicado en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023.*

Por lo anterior, toda vez que en la Asamblea Especial de Tenedores de Febrero de 2023 se aprueba la inversión objeto del destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, no se adjunta la asamblea complementaria solicitada.

Por todo lo anterior, y con la finalidad de atender al resto de las modificaciones, nos permitimos adjuntar al presente escrito los documentos que se señalan a continuación, con las modificaciones solicitadas, así como una copia de los mismos que muestra los cambios resaltados:

1. Como Anexo "A", copia autenticada del acta de la Asamblea Especial de Tenedores de Febrero de 2023.
2. Como Anexo "B", Segundo Alcance de fecha 4 de abril de 2023 a la Instrucción del Administrador al Fiduciario la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B de fecha 17 de marzo de 2023, en la que se modifica la Fecha de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, la Fecha Ex-Derecho de los Certificados Serie B, la Fecha de Registro de los Certificados Serie B, la Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie B, el compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Primera Llamada de Capital, el monto a ser suscrito en la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, y el Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.
3. Como Anexo "C", Aviso de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.
4. Como "Anexo "D", Aviso con Fines Informativos para la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.
5. Como Anexo "E", Opinión legal suscrita por licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores.

6. Como Anexo "F", carta de independencia.
7. Como Anexo "G", Proyecto del Título RRGCK 21 que ampara la totalidad de los Certificados Serie B.

Por último, manifestamos que los cambios resaltados en los documentos que se adjuntan al presente escrito de respuesta, son los únicos efectuados a la última versión entregada a esa Comisión en la Solicitud de Actualización de Registro.

En virtud de lo anteriormente expuesto a esa H. Comisión, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma dando respuesta a los Comentarios.

SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas que se señalan en el proemio del presente escrito para los efectos que ahí se indican y por señalado el domicilio para las consideraciones que se precisan.

TERCERO.- Tener por actualizados los documentos que adjunto a la presente en adición a la documentación enviada mediante la Solicitud de Actualización de Registro y el Alcance, solicitando la actualización en el RNV derivado de la Primera Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie B.

CUARTO.- Aprobar la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie B, en los términos solicitados en la Solicitud de Actualización de Registro, el Alcance y el presente escrito.

QUINTO.- En su momento, autorizar la difusión del aviso con fines informativos que se adjunta al presente a fin de informar al público inversionista de las modificaciones a los Documentos de la Emisión, y al título correspondiente.

SEXTO.- Los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de abril de 2023

[El resto de la hoja se deja intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas]

EMISORA

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso
CIB/2932

Por: _____

Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Alberto Méndez Davidson
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO ALCANCE DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2023 A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023, DERIVADA DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "RRGCK 21".

Anexo D

Copia autenticada del Acta de Asamblea Especial de Tenedores Serie B de fecha 28 de febrero de 2023.



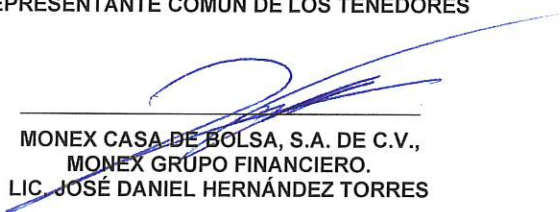
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE B, NO AMORTIZABLES, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "RRGCK 21", CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2023 (LA "ASAMBLEA"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2932 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO Y REEXPRESADO MEDIANTE SU PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2021 Y SU SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2021), AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO I – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE MARZO DE 2023.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES


MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE B, NO AMORTIZABLES, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "RRGCK 21", EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2932 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO Y REEXPRESADO MEDIANTE SU PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2021 Y SU SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2021), EN DONDE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del 28 de febrero de 2023, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie B, no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con la clave de pizarra "RRGCK 21" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") del Contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado a esta fecha, indistintamente el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), donde Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente, administrador (el "**Administrador**") y fideicomisario en segundo lugar, se reunieron las personas que se identificaron como Tenedores y que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada en el periódico "El Financiero" el 17 de febrero de 2023 y dada a conocer a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información denominado "Emisnet" a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores, representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres (el "**Presidente**") y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Manuel Alberto Valdovinos López (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de las licenciadas Donaji Salazar Torres y Joselyn Erika Cirilo Espinosa por parte del Administrador, del señor Ubaldo Chávez López por parte del Fiduciario y del señor Saúl Omar Orejel García como invitado del Representante Común. Adicionalmente se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams*, de: (i) los señores Merrill Neuteboom Dibble, Christian Hernández Papsdorf, Fernando Eduardo Cabrero Sánchez, Alejandro Salinas Estefan, Vicente Solares Torres, Hugo de Alba Vargas, Oscar Eduardo Espino Trejo, Verónica Martínez Rodríguez, Francisco Javier Cárdenas Rioseco, Silvia Castro Encinas, Rodrigo Sánchez Mújica y Rafael Ruizespaza González Franco por parte del Administrador; (ii) los señores Norma Paulett Zuñiga Contreras, Amira Yolatl Monroy López y David Antonio Gaytán Romero como invitados de los Tenedores y (iii) la licenciada Andrea Berenice Hinojosa Garcés como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores al licenciado Manuel Alberto Valdovinos López y al señor Saúl Omar Orejel García (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **1,924,393 (un millón novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres)** Certificados Bursátiles, los cuales representan el **100% (cien por ciento)** de los Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una inversión consistente en un proyecto agrícola ubicado en el estado de Campeche por un importe de hasta \$470,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos setenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), así como el destino de los recursos de las Llamadas de Capital que, en su caso se requieran para realizar dicha Inversión, de conformidad con la Cláusula IV Bis, Sección 4.3 Bis inciso (a) numeral (i) y (ii) y demás aplicables del Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

Una vez realizado lo anterior, los Tenedores presentes, aprobaron por unanimidad el orden del día transcrito con anterioridad y se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una inversión consistente en un proyecto agrícola ubicado en el estado de Campeche por un importe de hasta \$470,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos setenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), así como el destino de los recursos de las Llamadas de Capital que, en su caso se requieran para realizar dicha Inversión, de conformidad con la Cláusula IV Bis, Sección 4.3 Bis inciso (a) numeral (i) y (ii) y demás aplicables del Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Oscar Eduardo Espino Trejo, quien en representación del Administrador y, en uso de la palabra, con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en que tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando vía remota, misma que no se adjunta a la presente acta, por contener información confidencial, sino que queda a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común para su posterior consulta, propuso a la Asamblea llevar a cabo una inversión consistente en un proyecto agrícola ubicado en el estado de Campeche por un importe de hasta \$470,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos setenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual representa aproximadamente el 48% (cuarenta y ocho por ciento) del Monto Máximo de la Serie B, procediendo a explicar a la Asamblea los términos de la referida inversión.

Posteriormente, algunos de los invitados de los Tenedores manifestaron algunas dudas concernientes al proyecto agrícola, mismas que fueron respondidas por el representante del Administrador.

Por último, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los Tenedores manifestaron no tener comentarios en relación con dicho punto del orden del día. Asimismo, precisó y recordó a los presentes que dicha inversión representa más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B, por lo que es materia de la presente Asamblea.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por mayoría de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba llevar a cabo una inversión consistente en un proyecto agrícola ubicado en el estado de Campeche por un importe de hasta \$470,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos setenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en los términos y condiciones que fueron descritos por el Administrador en la Asamblea, así como el destino de los recursos de las Llamadas de Capital que, en su caso, se requieran para realizar dicha Inversión de conformidad con la Cláusula IV Bis, Sección 4.3 Bis inciso (a) numeral (i) y (ii) y demás aplicables del Fideicomiso.

II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del segundo y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como comparezcan ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez presentado lo anterior, la Asamblea de Tenedores, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Mariel Martínez Chávez, Manuel Alberto Valdovinos López, Saúl Omar Orejel García, Andrea Berenice Hinojosa Garcés y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea, incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 15:18 horas, levantándose la presente acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, se reunió en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común

Secretario


Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado


Lic. Manuel Alberto Valdovinos López

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea especial de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, no amortizables, Serie B, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con la clave de pizarra "RRGCK 21" celebrada el 28 de febrero de 2023, la cual consta de 3 (tres) páginas incluyendo la presente y sin considerar los anexos.

Anexo I

LISTA DE ASISTENCIA

Anexo E

Carta de Independencia a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones

YARTO Y NARRO, S.C.
A B O G A D O S

Ciudad de México, a 4 de abril de 2023.

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2932**

PLAZA CAMPOS ELÍSEOS UNO

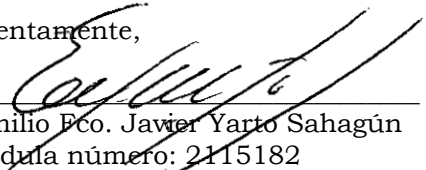
Calz. Mariano Escobedo #595, Polanco Quinta Sección,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, México

Atención: Lic. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a la solicitud presentada a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) por parte de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en lo sucesivo “**CIBanco**” o el “**Fiduciario**”), mediante la cual se requirió la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”), a efecto de poder llevar a cabo la Primera Llamada de Capital de Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra “RRGCK 21” y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”) y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por esa Comisión (la “**Circular Única**”), de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B emitidos por CIBanco actuando como fiduciario bajo el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2932, de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 5 de marzo de 2021 y el 1 de octubre de 2021), celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en adelante, el “**Fideicomitente**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la **Circular Única** y a efecto de dar cumplimiento al artículo 87, tercer párrafo de la misma Circular Única, manifestamos, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) Otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que esta requiera a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario Emisor y del Fideicomitente;
- b) Nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a cinco años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal en los términos establecidos en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la “Opinión Legal”) y proporcionarla a la Comisión; y
- c) Otorgamos nuestro consentimiento para que el Fiduciario incluya la Opinión Legal en el aviso con fines informativos de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B, con clave de pizarra RRGCK 21, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada Opinión Legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,


Emilio Ego. Javier Yarto Sahagún
Cédula número: 2115182
Licenciado en Derecho responsable
de la presente.

Bosque de Ciruelos No. 304 6to Piso, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700,
Ciudad de México, Tel. 52 51 76 76. 55 96 73 28 Fax: 55 96 60 61